BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 48 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.689

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Viernes 19 de Mayo de 1933

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA Concesión 908.

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	" 0.30
Número atrasado de más de un mes	" 0.60
Subscripción mensual	" 2.30
Subscripción trimestral	" 6.50
Subscripción semestral	" 12.50
Subscripción anual	" 24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos:

Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETIN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETIN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial en el día 18 de Mayo de 1933

Por avisos varios	905.—
" adicional de balances .	84.—
" anticipo de balances . .	95.—
" marcas	480.—
" adicional de marcas . .	272.—
" subscripción	36.10
" venta de Boletines y folletos	19.30
Total	$ 1.891.40

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentra en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia . .	0.50
Fórmulas e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones Ministeriales

Ministerio del Interior

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Ministerio de Guerra

Ministerio de Agricultura

Resoluciones de Reparticiones

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública


19330519

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Obras Públicas

Irrigación. — Adquisición una cubierta y una cámara para los camiones de Obras de Embalse del Río Tercero.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1933.

21070. — 1074. — Expte. 6453-I-1933. — Visto el resultado obtenido por la Dirección General de Irrigación en la licitación privada número 807, que ha realizado para adquirir una cubierta y una cámara, con destino al servicio de camiones de las Obras de Embalse del Río Tercero;

Teniendo en cuenta que en el acto del remate se han llenado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor así como que conviene a los intereses fiscales encomendar la provisión en la forma aconsejada por la Repartición licitante;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y atento a que la Comisión Reguladora de Gastos ha manifestado su conformidad con la inversión a efectuarse,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se trata y autorízase a la Dirección General de Irrigación para que adjudique la provisión de una cubierta y una cámara para camión, según detalle de la propuesta respectiva, a la firma "Neumáticos Good Year S. A.", por la cantidad total de seiscientos nueve pesos con quince centavos ($ 609,15 m|n.) moneda nacional, que se imputará al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 11 del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Adquisición varios materiales para Intendencia de Riego de Río Negro Superior.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1933.

21072. — 1075. — Expte 6456-I-1933. — Visto el resultado obtenido por la Dirección General de Irrigación en las licitaciones privadas números 725 y 761, que han llevado a cabo para la adquisición de diversos materiales especificados en las correspondientes planillas de pedido de precios con destino a la Intendencia de Riego de Río Negro Superior;

Teniendo en cuenta que en los actos realizados se han llenado los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes, así como que conviene a los intereses fiscales encomendar las provisiones en la forma aconsejada por la Repartición licitante;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y atento la conformidad manifestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las licitaciones privadas números 725 y 761, indicadas y autorízase a la Dirección General de Irrigación para que adjudique sus diversos renglones en la forma que seguidamente se detalla:

	$ m|n.
Licitación 725	
S. A. La Cantábrica: renglones 1, 3, 4, 5, 6 y 7 por	1.540.60
S. A. Talleres Metalúrgicos San Martín, renglones 8 al 23 inclusives, por	602.60
Thyssen-Lametal: renglón 2, por	445.—
Licitación 761	
Luis Spinetto Ltda: renglones 2, 3, 4, 5, 6, 7, 15 y 17, por la cantidad de	672.80
Martini Hnos: renglones 1, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 16 por la cantidad de	634.—

Art. 2.° — La cantidad total de tres mil novecientos ochenta y seis pesos ($ 3.986,00 m|n.) moneda nacional, a que asciende el costo de las adquisiciones autorizadas por el artículo anterior, se imputará al Anexo L, inciso 8, ítem 3, partida 7 del Presupuesto en vigor.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Adquisición 100 toneladas de cemento portland, para obras Dique Quebrada La Rioja.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1933.

21074. — 1076. — Expte. 6458-I-1933. — Visto que del estudio de las propuestas presentadas a la licitación privada número 819, realizada por la Dirección General de Irrigación para la adquisición de 100 toneladas de cemento portland, con destino a las obras Dique Quebrada La Rioja, resulta más conveniente la de la Compañía Sud Americana de Cemento Portland por la suma de $ 4.998 m|n.; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se trata y adjudícase la provisión del referido material a la Cía. Sud Americana de Cemento Portland, por la suma de ($ 4.998 m|n.) cuatro mil novecientos noventa y ocho pesos moneda nacional, que se imputará al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 19 del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Adquisición 100 toneladas de cemento portland, para obras Dique Quebrada La Rioja.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1933.

21076. — 1077. — Expte. 6459-I-1933. — Visto que del estudio de las propuestas presentadas a la licitación privada número 831, realizada por la Dirección General de Irrigación para la adquisición de 100 toneladas de cemento portland, con destino a las obras Dique Quebrada La Rioja, resulta más conveniente la de la firma Compañía Sud Americana de Cemento Portland por la suma de $ 4.998 m|n.; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se trata, realizada por la Dirección General de Irrigación y adjudícase la provisión del referido material a la Compañía Sud Americana de Cemento Portland por la suma de ($ 4.998 m|n.) cuatro mil novecientos noventa y ocho pesos moneda nacional, que se imputará al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 19 del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Adquisición directa de 20 tambores de aceite Gargoile Mobiloil "B" para el Stock de su Depósito Central.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1933.

21073. — 1078. — Expediente 6465-I-1933. — Visto el resultado obtenido por la Dirección General de Irrigación en el pedido directo de precios que, por ser única introductora en plaza hizo a la firma "Vacuum Oil Company Inc.", con el fin de adquirir veinte tambores de aceite Gargoile Mobiloil "B", con destino al Stock de su Depósito Central;

Teniendo en cuenta que la Repartición recurrente ha procedido de acuerdo a lo establecido por el artículo 33, inciso 5.° de la Ley de Contabilidad de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y atento a que la Comisión Reguladora de Gastos ha manifestado su conformidad con la cantidad a invertirse,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el pedido directo de precios a que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Irrigación para que adquiera de la firma "Vacuum Oil Company Inc. ", producto antes referido, por la cantidad total de cuatro mil quinientos sesenta y ocho pesos con cuarenta y un centavos moneda nacional ($ 4568,41 m|n.), que se atenderá con fondos de la cuenta especial "Stock-Depósito de Irrigación".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Adquisición 20 tambores de aceite para el Depósito Central.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1933.

21075. — 1079. — Expte. 6518-I-1933. — Visto que la Dirección General de Irrigación solicita se la autorice a adquirir directamente de la "Vacuum Oil Company Inc.", 20 tambores de aceite Mobiloil de 187 Kgs. cada uno, con destino al "Stock-Depósito" de su dependencia, por la suma total de pesos 4.424,05 m|n.; y

Teniendo en cuenta que el presente caso se halla comprendido dentro de lo dispuesto por el artículo 33, inciso 5, de la Ley 428, por poseer la firma expresada la exclusividad en plaza del producto referido; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Irrigación para que conforme lo solicita proceda a adquirir de la firma "Vacuum Oil Company", 20 tambores de aceite Gargoile Mobiloil BB de 187 Kgs. cada uno, por la suma total de $ 4.424,05 m|n., cuatro mil cuatrocientos veinticuatro pesos con cinco centavos moneda nacional, que se imputará al Anexo L, inciso 1, ítem 12, partida 3 del Presupuesto de 1924, Acuerdo 30 de Marzo de 1926.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Adquisición directa de 3.780 litros de nafta para obras de Riego en Rosario de Lerma.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1933.

21071. — 1080. — Expte. 6519-I-1933. — Visto que la Dirección General de Irrigación solicita que, en orden a lo dispuesto por el decreto en Acuerdo de Ministros de 6 de Mayo de 1926, se autorice al Ingeniero D. Félix Duhart, Director de las obras de riego en Rosario de Lerma (Salta) para que con destino a éstas, adquiera directamente de los Yacimientos Petrolíferos fiscales, en Campo Quijano, 3.780 litros de nafta;

Teniendo en cuenta que la compra en las condiciones expresadas reportará una apreciable economía en fletes; de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y atento a que la Comisión Reguladora de Gastos ha manifestado su conformidad con la inversión necesaria,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al Ingeniero D. Félix Duhart, Director de las ya indicadas obras, para que con destino a las mismas, adquiera directamente de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en el lugar expresado, tres mil setecientos ochenta litros de nafta, por la cantidad total de novecientos veintiséis pesos con diez centavos ($ 926,10 m|n.) moneda nacional, que abonará con fondos en su poder e imputación al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 32 del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Prosecución obras de construcción del edificio destinado a la Escuela Normal de Lincoln (Buenos Aires).

Buenos Aires, Mayo 3 de 1933.

21063. — 1081. — Expte. 17849-E-929. — Visto que la Dirección General de Arquitectura, solicita autorización para proseguir la ejecución de las obras de construcción del edificio destinado a la Escuela Normal de Lincoln (Buenos Aires), hasta la concurrencia de la suma de $ 150.000 m|n. y con arreglo al proyecto y presupuesto de pesos moneda nacional 1.317.365,32, aprobado por decreto de fecha 22 de Agosto de 1929;

Teniendo en cuenta que en el Plan de Trabajos Públicos del corriente año, aprobado por el Acuerdo de Ministros del 6 de Marzo ppdo. está incluída la ejecución de las obras referidas y se prevé un crédito de ($ 150.000 m|n.), para las mismas; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Arquitectura a proseguir la ejecución de las obras de que se ha hecho referencia, por vía administrativa, hasta la concurrencia de la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 150.000 m|n.), de acuerdo *con las disposiciones en vigor y con* cargo de rendir, oportunamente, cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Impútese el gasto al Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 30 del Presupuesto vigente (Acuerdo de Ministros de fecha 6 de Marzo ppdo.).

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Trabajos necesarios para dejar en condiciones reglamentarias el cerco y vereda sobre la calle Brasil del edificio que ocupa la Escuela Superior de Bellas Artes.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1933.

21064. — 1082. — Expte. 37486-E-930. — Visto que la Dirección General de Arquitectura en atención al pedido formulado por la Comisión Nacional de Bellas Artes, en el sentido de que se lleven a cabo los trabajos necesarios para dejar en condiciones reglamentarias el cerco y vereda, sobre la calle Brasil del edificio que ocupa la Escuela Superior de Bellas Artes, ha preparado los adjuntos presupuestos de $ 17.647,62 m|n. y $ 1.161,34 m|n.; y

Teniendo en cuenta que aun cuando es más completo el plan de obras previsto en el primer presupuesto, por razones de economía conviene llevar a cabo el segundo que comprende los trabajos imprescindibles consistentes en la reparación del cerco y portón actual y la formación de un firme "binder" granítico de la vereda sobre la calle Brasil, empleando baldosas de cemento comprimido;

Por tanto y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el segundo de los presupuestos citados, cuyo importe asciende a la suma de un mil ciento sesenta y un pesos con treinta y cuatro centavos ($ 1.161,34 m|n.) moneda nacional, preparado por la Dirección General de Arquitectura con el fin expresado y autorízase a la misma para que por vía administrativa y de acuerdo con las disposiciones en vigor lleve a cabo las obras de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Impútese este gasto al Anexo L, inciso 1.°, ítem 1, partida 3 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Ejecución de obras varias en el edificio de la calle Lima N. 287.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1933.

21066. — 1083. — Expte. 6368-A-1933. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura eleva para su aprobación el adjunto presupuesto de ($ 852,48 m|n.), relativo a los siguientes trabajos en diversos edificios *ocupados por Oficinas* de su dependencia: Provisión y colocación de cinco toldos destinados a las ventanas de los locales ocupados por la División de Construcciones y Sección Obras Interior, en el edificio Lima 287 y renovación de lona de seis toldos existentes, incluso pintura de los armazones respectivos, *en diversos locales ubicados* en la manzana comprendida por las calles Lima, Moreno, Aroma y Bernardo de Irigoyen; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto de ($ 852,48 m|n.), ochocientos cincuenta y dos pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional, relativo a los trabajos a que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que lleve a cabo los mismos por vía administrativa, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Art. 2.° — Dicho gasto se imputará en la siguiente forma $ 185,50 m|n. al Anexo I, inciso 2.°, ítem 2, partida 1 y $ 666,98 m|n. al Anexo I, inciso 3.° ítem 2, partida 10 del Presupuesto del corriente año.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Adquisición de artefactos eléctricos con destino al edificio fiscal, sito en la Avenida de Mayo 1301|77.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1933.

21067. — 1084. — Expte. 6449-A-1933. — Visto el resultado obtenido en la licitación privada que la Dirección General de Arquitectura ha realizado a fin de adquirir artefactos eléctricos con destino al edificio fiscal, Avenida de Mayo 1301|77; y

Teniendo en cuenta que por razones de urgencia la citada Repartición técnica *envió las respectivas órdenes de* entrega;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el temperamento seguido por la Dirección General de Arquitectura al adjudicar la licitación de la referencia a las casas y por los precios que a continuación se detalla:

	$ m|n.
The Anglo Argentine Gral. Electric C°. Ltda., renglón 1 por	162.—
General Electric C°. Ltda., renglón 2 por	27.90

Art. 2.° — El importe total de ($ 189,90 m|n.), ciento ochenta y nueve pesos con noventa centavos moneda nacional, se imputará al Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 18 del Presupuesto vigente (Acuerdo Abril 4 de 1933).

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Adquisición de diversos materiales con destino a obras que la citada Repartición lleva a cabo.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1933.

21.068. — 1085. — Expediente 6.717-A-1933 y agregados. — Visto el resultado obtenido en las adjuntas licitaciones privadas que ha realizado la Dirección General de Arquitectura, a fin de adquirir diversos materiales con destino a obras que la citada Repartición lleva a cabo;

Teniendo en cuenta que en dichos actos se han cumplimentado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor y que los precios cotizados son equitativos, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las licitaciones privadas de que se ha hecho referencia *y adjudícase la provisión de* los materiales de que se trata, a las casas, por los precios y con la imputación que más abajo se detalla:

Expediente 6.717-A-1933

	$ m|n.
D. G. Arquitectura. "Depósito Materiales Arquitectura". Licitación privada número 255. Provisión varias, adjudicada en la siguiente forma:	
Anglo Arg. Gral. Electric C.° Ltda. Renglón 1, por	58.50
Siemens Schucker S. A. — Renglones 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12 y 13, por	2.899.—
Buxton Guilayn C°. Renglones 7, 8 y 9, por	37.—
A. E. G., Cía. Arg. de Electricidad S. A. Renglones 14 y 16, por	218.—
Westinghouse Electric. Renglón 15, por	318.—
Escuela Normal de Preceptores de La Banda (Sgo. del Estero). — Provisiones varias, adjudicada en la siguiente forma:	
Anglo Arg. Gral. Electric C.° Ltda. Renglones 17, 20, 21, 26, 27, 29, 30 y 38, por	322.25
A. E. G., Cía. Arg. de Electricidad S. A. Renglones 18, 19, 22, 31, 32, 44 y 47, por	298.62
Siemens Schuckert S. A. Renglones 23, 24, 28, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 45 y 46, por	388.32
Westinghouse Electric. Renglón 25, por	11.25
Buxton Guilayn C°. Renglón 37, por	3.—
Facultad de Ciencias Médicas Universidad de Buenos Aires.	
Siemens Schucker S A. Renglones 48, 49, 52 y 54, por.	160.80
Buxton Guilayn C°. Renglón 50, por	8.40
A. E. G., Cía. Arg. de Electricidad S. A. Renglones 51 y 53, por	46.78
D. G. de Arquitectura. "Depósito Materiales Arquitectura". — Licitación privada número 380. — Provisión varias, adjudicada en la siguiente forma:	
Pirelli Platense S. A. Renglones 1 y 2, por	3.220.—
Anglo Arg. Gral. Electric C.° Ltda. Renglones 3 y 5, por.	9.75
Siemens Schuckert S. A. Renglón 4, por	3.75
Licitación privada número 509. — Provisiones varias, adjudicada en la siguiente forma:	
Estrabou y Cía. Renglones 1 y 4, por	82.—
Francisco Francioni y Cía. Renglones 2, 5 y 6, por	122.80
Teodoro P. Salles. Renglón 3, por	16.50
Licitación privada número 576. — Provisiones varias, adjudicada en la siguiente forma:	
Estrabou y Cía. Renglón 1, por	20.—
Sisti y Franzetti. Renglón 2, por	175.20
D. Van de Rusten e Hijo. — Renglón 3, por	79.20
Expediente 6.718-A-1933	
Escuelas Normal de Preceptores de La Banda (Sgo. del Estero). — Licitación privada número 268. — Provisión vidrios, a la firma Pinard, Noseda, Ducós y Cía. Renglones 1 al 5, por	1.844.80
Hospital de Clínicas. — José Delbosco. Renglón 6, por	35.—
Expediente 6.719-A-1933	
Escuela de Artes y Oficios de Tres Arroyos (Buenos Aires). — Licitación privada número 308. — Prov. varias, adjudicada en la siguiente forma:	
Siemens Schuckert S. A. — Renglones 1, 4 y 10, por	43.60
A. E. G., Cía. Arg. de Electricidad S. A. Renglones 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 12	63.25
Anglo Arg. Gral. Electric C.° Ltda. Renglón 11, por	3.30
Cárcel de Contraventores	
Anglo Arg. Gral. Electric C.° Ltda. Renglones 13 y 16, por	180.—
Siemens Schuckert S. A. — Renglones 14, 15 y 20, por.	81.40
A. E. G., Cía. Arg. de Electricidad S. A. Renglones 17, 18, 19, 21, 22, 23 y 24, por	58.50
Colegio Nacional de Buenos Aires	
A. E. G., Cía. Arg. de Electricidad S. A. Renglones 25 y 27, por	16.20
Siemens Schuckert S. A. — Renglón 26, por	11.—
Westinghouse Electric. Renglón 28, por	2.04
Facultad de Medicina e Instituto de Fisiología	
Westinghouse Electric. Renglón 30, por	13.80
Siemens Schuckert S. A. — Renglones 31, 33 y 34, por.	50.64
A. E. G., Cía. Arg. de Electricidad S. A. — Renglones 32, 35 y 37, por	11.66
Anglo Arg. Gral. Electric C.° Ltda. Renglón 36, por	1.70
Cárcel Correccional de Mujeres	
A. E. G., Cía. Arg. de Electricidad S. A. Renglones 43, 44, 45, 48 y 50	23.22
Siemens Schuckert S. A. — Renglones 46, 47 y 49, por.	32.22
Expediente 6.720-A-1933	
Escuela Normal de Maestras (Corrientes). — Licitación Privada N.° 371. — Provisión artículo eléctricos, adjudicada en la siguiente forma:	
Juan B. Scupusio y Cía. Renglones 1, 2, 7, 9, 12, 13 y 14, por	2.138.90
Siemens Schuckert S. A. — Renglones 3 y 10, por	22.80
A. E. G., Cía. Arg. de Electricidad S. A. Renglones 4, 6, 8, 17 y 18, por	688.38
Anglo Arg. Gral. Electric C.° Ltda. Renglones 5 y 11, por	380.—
Westinghouse Electric. Renglones 15 y 16, por	292.—
Licitación privada N.° 272.— Provisiones varias, adjudicada en la siguiente forma:	
General Electric. Renglones 1 y 7, por	1.173.48
Siemens Schuckert S. A. — Renglones 2, 5, 8 y 9, por.	496.30
Anglo Arg. Gral. Electric C.° Ltda. Renglones 3, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17, por	171.80
A. E. G., Cía. Arg. de Electricidad S. A. Renglones 4 y 10, por	59.44
Expediente 6.721-A-1933	
D. G. de Arquitectura. — **Licitación privada número 418.** — Prov. subscripción revistas adjudicada en la siguiente forma:	
Acme Agency. Renglones 1, 2 y 8, por	70.—
Francisco Vallardi. Renglones 3, 4 y 5, por	49.—
M. Mackenzie. Renglones 6 y 7, por	48.—
Expediente 6.722-A-1933	
Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez", de Marcos Paz (Buenos Aires). — Licitación privada número 432.— Prov. lámparas eléctricas, a la firma Anglo Arg. Gral. Electric C.° Ltda., por	187.03
Licitación privada N.° 435 Prov. varias, adjudicada en la siguiente forma:	
L. M. Ericsson S. A. Renglones 1 y 2, por	160.20

$ m|n.

W. T. Henley's Telegraph Wks. C.° Ltda. Renglones 3, 11, 13 y 19 por 229.10
Anglo Arg. Gral. Electric C.° Ltda. Renglones 4, 5, 6, 8, 10, 12, 14, 15, 16, 17 y 18, por . . . . 193.—
Siemens Schuckert S. A. — Renglón 9, por 82.20

Expediente 6.723-A-1933
Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Buenos Aires.—Licitación privada número 496. — Prov. cemento portland, a la firma Cía. Arg. de Cemento Portland, por . . . . . . 440.—

Expediente 6.724-A-1933
Casa de Gobierno. Despacho Presidencial. — Licitación privada N.° 543. — Prov. varias, a la firma Siemens Schuckert S. A. Renglones 1 y 2, por 6.23

Hospital Muñiz. Pabellón Tuberculosos, etc.
Anglo Arg. Gral. Electric C.° Ltda. Renglón 3, por . . . 3.—
A. E. G., Cía. Arg. de Electricidad S. A. Renglón 4, por 8.55
Siemens Schuckert S. A. — Renglón 5, por . . . . . . 54.—

Hospital Muñiz. Cátedra Enfermedades Infecciosas
Westinghouse Electric. Renglón 6, por 9.90
Anglo Arg. Gral. Electric C.° Ltda. Renglones 7 y 8, por. 43.50

Colegio Nacional "Mariano Moreno"
Siemens Schuckert S. A. — Renglón 9, por 11.70

Escuela Normal número 3
A. E. G., Cía. Arg. de Electricidad S. A. Renglones 10 y 11, por 10.40
Westinghouse Electric. Renglón 12, por 3.30

Escuela Normal número 5
A. E. G., Cía. Arg. de Electricidad S. A. Renglones 13 y 14, por 10.40
Siemens Schuckert S. A. — Renglón 15, por 8.70
Westinghouse Electric. Renglón 16, por 3.30

Expediente 6.725|26-A-1933
Policía de la Capital. Garage Taller. — Licitación privada número 445. — Prov. cortinas metálicas, a la firma Vignolo Hnos., por . . 400.—
Licitación privada N.° 564.— Prov. cemento portland, a la firma Cía. Arg. de Cemento Portland, por . . . . . . 1.320.—

Expediente 6.727-A-1933
Edificio Fiscal Av. de Mayo N.° 1301|17. — Licitación privada N.° 365. — Prov. varias, adjudicada en la siguiente forma:
A. E. G., Cía. Arg. de Electricidad S. A. — Renglones 1, 3, 4 y 6, por 94.10
Agar, Cross y Cía. Ltda. Renglón 2, por . . . . 38.—
Anglo Arg. Gral. Electric C.° Ltda. Renglones 5 y 7, por. 21.30
Siemens Schuckert S. A. — Renglones 8, 9, 10 y 11, por . . . . 1.790.—
Licitación privada N.° 426
Prov. arena, a la firma Fresone Micheli Ltda., por . . 522.—
Licitación privada N.° 565
Prov. cemento portland, a la firma Cía. Arg. de Cemento Portland . . . . 440.—

Art. 2.° — La suma de ($ 22.642.02 m|n.), veintidós mil seiscientos cuarenta y dos pesos con dos centavos moneda nacional, importe total de estas adquisiciones, se imputará en la siguiente forma:

$ 655.98 moneda nacional, anexo L, inciso 1, ítem 2, partida 50, Presupuesto vigente.
" 2.858.24 moneda nacional, anexo L, inciso 1, ítem 2, partida 46, Presupuesto vigente.
" 624.87 moneda nacional, anexo L, inciso 8, ítem 2, partida 10, Presupuesto vigente.
" 110.15 moneda nacional, anexo L, inciso 1, ítem 2, partida 34, Presupuesto vigente.
" 2.965.40 moneda nacional, anexo L, inciso 1, ítem 2, partida 18, (Ac. Abril 4|1933).
" 5.423.60 moneda nacional, anexo L, inciso 1, ítem 2, partida 37, Presupuesto vigente.
" 167.— moneda nacional, anexo L, inciso 8, ítem 2, partida 3, Presupuesto vigente.
" 851.53 moneda nacional, anexo L, inciso 1, ítem 2, partida 21, Presupuesto vigente.
" 65.55 moneda nacional, anexo L, inciso 1, ítem 2, partida 51, Presupuesto vigente.
" 1.720.— moneda nacional, anexo L, inciso 1, ítem 2, partida 8, Presupuesto vigente.
" 7.259.70 moneda nacional, a los fondos de la cuenta "Depósito Materiales Arquitectura".

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Construcción de una cúpula giratoria correspondiente al observatorio levantado en la 3.ª Sección del edificio ocupado por el Colegio Nacional de Buenos Aires. — Con destino a las clases elementales de Cosmografía y Geografía Física.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1933.

21.065. — 1086. — Expediente 6.730-C-1933. — Visto el adjunto presupuesto importe de pesos 8.557.50 moneda nacional, que la Dirección General de Arquitectura ha preparado para la construcción de la cúpula giratoria correspondiente al Observatorio levantado en la tercera sección del edificio ocupado por el Colegio Nacional de Buenos Aires, con destino a las clases elementales de Cosmografía y Geografía Física, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto importe de ocho mil quinientos cincuenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional (pesos 8.557.50 m|n.), relativos a las obras de que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que lleve a cabo las mismas por vía administrativa de acuerdo con las disposiciones en vigor y con cargo de rendir oportunamente cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Impútese el gasto al anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 25 del Presupuesto vigente (Acuerdo de Ministros de fecha 6 de Marzo próximo pasado).

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Ejecución de obras en el cuarto de baño del Mayordomo de la Administración General de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1933.

21.062. — 1087. — Expediente 6.731-I-1933. — Visto estas actuaciones, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto de ochocientos ochenta y nueve pesos con treinta y seis centavos ($ 889.36 m|n.) moneda nacional, relativo a las obras de ampliación y reparación del cuarto de baño destinado al Mayordomo de la Administración General de Impuestos Internos, existente en el primer piso del edificio ocupado por la misma, y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que, en base a la documentación que ha preparado y en un todo de acuerdo con las disposiciones en vigor, lleve a cabo administrativamente los trabajos respectivos.

Art. 2.° — El importe del mencionado gasto, se imputará en la siguiente forma:

$ m|n.

Al anexo I, inciso 2.°, ítem 2, partida 1 del Presupuesto 1933 . . . . 298.25
Al anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 10, del Presupuesto 1933 . . . . 591.11

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y a sus efectos, vuelva a la de Arquitectura.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Adquisición de diversos materiales con destino a obras que la misma lleva a cabo.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1933.

21.069. — 1088. — Expediente 6.774-A-1933 y agregados. — Visto el resultado obtenido en las licitaciones privadas que ha realizado la Dirección General de Arquitectura, a fin de adquirir diversos materiales con destino a obras que la misma lleva a cabo;

Teniendo en cuenta que en dichos actos se han cumplimentado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor y que los precios cotizados son equitativos, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las licitaciones privadas de la referencia y adjudícase la provisión de los materiales de que se trata, a las casas y por los importes que a continuación se detalla:

$ m|n.

Expediente 6.774-A-1933
Escuela Normal. Las Flores (Buenos Aires). — Licitación N.° 531. — Prov. tirantes de hierro, a la firma Mariani Hnos., por . . . 3.585.—
Licitación número 532
Prov. tirantes de hierro, a la firma Mariani Hnos., por. 2.360.—
Licitación número 583
Prov. tirantes de hierro, etc., a los Talleres Metalúrgicos San Martín, por . . . . . 2.230.—
Licitación número 584
Prov. armaduras, etc., a la firma Mariani Hnos., por. 4.200.—

Expediente 6.775-A-1933
Museo Nacional de Historia Natural. — Licitación número 539. — Provisiones varias, a la firma Longovica, por 601.55
Licitación número 571
Prov. y coloc. vidrios, a la firma Pinard, Noceda Darós y Cía., por 241.12
Licitación número 591
Prov. arena silícea, a la firma Rossa Hermanos, renglón 1, por . . . . 435.—
Antonio Ferro e hijos S. A. Ltd., renglón 2, por . . . 66.—

$ m|n.

Expediente 6.776-A-1933
Escuela Normal. San Francisco (Córdoba). — Licitación número 553. — Prov. puertas metálicas, a la sucesión de Leopoldo Mazieres e hijos, por . . . . . . 2.610.—

Expediente 6.777-A-1933
Cárcel Santa Rosa (Pampa). Licitación N.° 561. — Prov. cal a la S. A. Loma Negra, por . . . . 960.—
Licitación número 585
Provisiones varias, a la firma Prieto y Colalillo, por. 4.460.—
Licitación número 594
Prov. tejas planas, etc., a la Cía. Cerámica Argentina Ltda. S. A., por . . . . 4.621.—

Expediente 6.778-A-1933
Policía de la Capital. Garage y Taller. — Licitación número 567. — Prov. ladrillos, a la firma B. Falconi y H. Petracel, por . . . 1.340.—
Licitación número 597
Prov. zócalos rectos, etc., a la firma Murchio y Gabrielli, por . . . . 210.—

Expediente 6.779-A-1933
Escuela Normal de Lenguas Vivas. — Licitación número 575. — Prov. baldosas, a la firma Agar, Cross y Cía. Ltda., por 646.66

Expediente 6.780-A-1933
Escuela de Artes y Oficios. Tres Arroyos (Buenos Aires). — Licitación número 592. — Prov. tirantes de pino, a la firma Scavino y Cía., renglones 1 y 3, por . . . . 1.640.—
Licitación número 633
Prov. tirantes, etc., a la firma Mariani Hnos., por . . 1.089.46

Expediente 6.781-A-1933
Edificio Fiscal Avda. de Mayo 1301|17. — Licitación número 593. — Prov. pino tea, a la firma Albín Hnos. y Giallorenzi, por . . . . 213.—
Licitación número 606
Prov. metal desplegado, a la firma Truscon Steel Company, por . . . . 119.—

Expediente 6.782-A-1933
Escuelas de Artes y Oficios. Tres Arroyos (Buenos Aires). — Licitación número 602. — Prov. hierros varios, a la firma Talleres Metalúrgicos San Martín, renglones 1 al 5, por . . . 136.96
Facultad de Ciencias Médicas. — Licitación número 602.
Prov. hierro cuadrado, a los Establecimientos Klöckner S. A., renglones 6 y 7, por 58.62
Hospital de Clínicas. — Licitación N. 602
Prov. hierro redondo, a los Establecimientos Klöckner S. A., renglón 8, por. 11.19

Expediente 6.783-A-1933
Dirección Gral. de Arquitectura. Almacenes. — Licitación número 619. — Prov. papel fino para máquina, a la firma R. Leyendo, por. 110.—

Expediente 6.784-A-1933
Escuela Normal de Preceptores. La Banda (Sgo. del Estero). — Licitación N.° 620.—Prov. hierros varios, a la firma A. Suárez y Cía., renglones 1, 2 y 3, por . . . . 113.—

	$ m|n.
[illegible] Nacional. Salón [illegible]. — Licitación N.° 620. — Prov. varias, a la firma Bernasconi y Cía., renglones 4, 5, 6 y 7, por	180.—
Expediente 6.765-A-1933 Casa Central de Correos y Telégrafos. — Licitación número 623. — Prov. mosaicos, a la firma Eugenio P. Quadri y Cía., por . . .	1.244.—
Expediente 6.736-A-1933 Cárcel de Contraventores. — Licitación N.° 625. — Prov cal, a la firma Virginio Molinari, por	490.—
Licitación número 626 Prov. arena, a la firma Rocca Hnos., por	1.800.—
Licitación número 627 Prov. ladrillos a la firma Vda. de Chibaudi y Hnos., por	3.420.—

Art. 2.° — El importe total de treinta y nueve mil ciento noventa y un pesos con cincuenta y seis centavos (pesos 39.191.56 m\|n.) moneda nacional, se imputará en la siguiente forma:

Presupuesto 1933

	$ m|n.
Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 29	12.375.—
Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 63	1.343.67
Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 35	2.610.—
Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 23	10.041.—
Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 8	1.550.—
Anexo L, inciso 8.°, ítem 2, partida 10	2.129.28
Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 34	2.866.42
Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 18 (Ac. Abril 4 de 1933)	332.—
Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 52	11.19
Anexo L, inciso 8.°, ítem 2, partida 3	110.—
Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 46	113.—
Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 7	5.710.—

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

O. Sanitarias. — Dejando sin efecto el artículo 3.° del decreto de 31 de Julio de 1930.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1933.

21.078. — 1089. — Expediente 4795-C-1932. — Visto este expediente, de cuyos informes se deduce que no fué entregada hasta la fecha la cantidad de pesos 1.007.511,78 moneda nacional, tal como lo dispuso el decreto de Julio 31 de 1930, con destino a la ejecución del proyecto que el mismo aprueba para ampliación y mejora de las obras de provisión de agua en la ciudad de La Rioja;

Teniendo en cuenta que actualmente se dispone para la ejecución de dichas obras de recursos cuya imputación es distinta a la determinada en el aludido decreto, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el artículo 3.° del decreto de fecha 31 de Julio de 1930, dictado en el expediente número 22.116-C-1930.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a las Obras Sanitarias de la Nación a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio del Interior

Chaco, Gobernación. — Licencia al Gobernador señor J. Vrilland

Buenos Aires, Abril 29 de 1933.

263. — Atento a lo manifestado en el telegrama que precede, por el señor Gobernador del Territorio Nacional del Chaco,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

1.° — Acuérdase licencia que ha solicitado el Gobernador del Chaco, señor Juan Vrilland, para ausentarse del Territorio.

2.° — Comuníquese, etc.

MELO

Ministerio del Interior. — Designando a los doctores M. A. Aguirrezabala y M. Pagola, para que representen al señor Ministro en la inhumación de los restos del doctor F. A. Barroetaveña.

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

264. — Expediente 11.852-C-1933. — Vista la nota dirigida por la Comisión Popular pro-homenaje al doctor Francisco A. Barroetaveña, comunicando que el día 22 del corriente serán sepultados los restos del extinto en la Ciudad de Gualeguay y considerando de que ante los servicios prestados al país por ese eminente ciudadano es un deber asociarse al homenaje que se tributará,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

Designar a los ciudadanos doctores Miguel A. Aguirrezabala y Martín Pagola, para que lo representen en ese acto de la inhumación de los restos del doctor Francisco A. Barroetaveña.

MELO

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Industria Sérica Argentina. — "S. A. I. S. A.". — Concediendo descuento al hilado de seda por las bobinas o carretes, conos y tubos (1).

Buenos Aires, Abril 6 de 1933.

1.103. — Expediente 7.774-I-1933. — R. V. número 438. — Vista la presentación de la S. A. Industria Sérica Argentina "S. A. I. S. A.", M. Muñoz Sauca y Salzmann, Textilia S. A. y "Sedalana" Soc. Anó., en la que solicitan se declare que los hilados de seda de la partida 2.504, de la Tarifa de Avalúos, deben aforarse al peso neto; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la Tarifa de Avalúos, afora en la partida 2.504, a los hilados para el telar, de seda, a pesos 5.00 el kilo, y también con el mismo aforo de pesos 5.00 el kilo, partida 97, a la seda para telar desflocada, en madejas, pero sobre el peso neto;

Que, sin duda existe una aparente incongruencia entre la forma de pesar que preceptúa la Tarifa para la seda desflocada en madejas (peso neto), y para el hilado de seda, siendo que ambos constituyen materia prima destinada al telar; pero esta situación, no puede resolverse como se pretende, ni aun contemplando el hecho de que la seda para el telar, tributa actualmente el derecho de 10 por ciento, dispuesto por decreto de 15 de Junio de 1931, y prorrogado por la Ley número 11.588, en lugar del de 25 por ciento, que tributaba bajo la vigencia de las Leyes 4.933 y 11.281, por la simple razón de que, siendo Ley de la Nación, la Tarifa de Avalúos, corresponde mantener el despacho por la partida 2.504, y sometido por lo tanto a las notas que lo reglan de la Sección Mercería, a que corresponde dicha partida;

Que, esto no obstante, cabe tener presente el recargo que con respecto al peso neto de la mercadería representan los conos, bobinas, carreteles o tubos, y la envoltura inmediata del artículo que oscila, excluyendo esta última, entre 55 por ciento y 19 por ciento; circunstancia que, como acertadamente lo hace notar la Aduana de la Capital, en su informe, vendrían a colocar en muchos casos, al hilado, en una situación de desventaja ante el mismo tejido que se importa terminado, lo que determina a este Ministerio, a buscar, dentro de los resortes legales a su alcance, una solución que armonice las disposiciones de la Tarifa de Avalúos, con el tratamiento arancelario que la índole de la mercadería reclama;

Que dicha solución, podría hallarse como lo insinúa la dependencia citada y a que se adhiere la Dirección General de Aduanas, apelando al recurso que autoriza el artículo 358 de las Ordenanzas de Aduana, esto es, acordar un descuento en concepto de tara, por las bobinas, conos, tubos, etc., o en otros términos, descontar del total de la mercadería, el peso de dichos conos, tubos, bobinas, etc.;

Que, sin embargo, no es posible establecer "a priori", una tara que represente justamente el descuento que correspondería hacer por el exceso de elementos extraños a la mercadería en sí, por ser muy diversos los tamaños, estructura, peso y naturaleza de las materias constitutivas de dichos elementos. Esta dificultad, se obviaría disponiendo, en lugar de un descuento por tara, la exclusión del peso de las bobinas, tubos, carreteles o conos, con lo que se logra la finalidad perseguida, y no se altera lo dispuesto en la nota 1.ª de la Sección Mercería, desde que se mantiene la obligación de computar el peso de la envoltura de los hilados en el peso de éstos,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Declárase que los hilados de seda de la partida 2.504, deben pesarse con exclusión de los conos, tubos, bobinas o carreteles.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con error.

Boyer Andrés. — Negando reconsideración fallo confirmado que impone multa del 10 o\|o del valor de la mercadería, no incluida en la papeleta de alijo.

Buenos Aires, Abril 28 de 1933.

1321. — Expediente 1721-B-1933. — R. F. número 159. — Vista la presentación del señor Andrés Boyer, en la que pide se reconsidere la resolución de fecha 23 de Marzo del corriente año (R. F. número 134), confirmatoria del fallo dictado por la Aduana de la Capital que impone una multa igual al 10 o\|o del valor de las mercaderías que no se hallaban incluídas en las papeletas de alijo a las lanchas "T. M. número 1, número 2 y número 4"; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución cuya reconsideración se solicita no adolece de errores de hecho ni vicios de nulidad, razón por la cual no es posible acceder a lo solicitado, atento lo dispuesto por el decreto de 30 de Junio de 1896;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Risso Julio R. — Negando rebaja de 50 o\|o a fruta en almíbar, acordada por el "modus vivendi" con Chile.

Buenos Aires, Abril 28 de 1933.

1322. — Expediente 921-R-1933. — R. V. número 520. — Vista la presentación de la firma Julio R. Risso, en la que solicita se le acuerde la rebaja de 50 o\|o que, entre otras mercaderías, concedía por seis meses el "modus vivendi" comercial de fecha 12 de Noviembre de 1932, a la fruta en almíbar, rebaja que fué suprimida en el convenio comercial suscripto en Mendoza por los señores Ministros de Relaciones Exteriores de la República Argentina y de Chile (ratificado por Acuerdo General de Ministros de 9 de Febrero próximo pasado), al declararse eliminado del citado "modus vivendi", entre otros, el producto de referencia; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el interesado alega en apoyo de su gestión, que la rebaja que solicita concurriría sobre una partida de frutas en almíbar cuya remisión se pidió al extranjero durante la vigencia del "modus vivendi" comercial modificado;

Que el artículo 4.° del mencionado Acuerdo de 9 de Febrero próximo pasado, ha dispuesto que la supresión de la rebaja de 50 o\|o para los productos enumerados en el artículo 2.° no regiría para las mercaderías que, en esa fecha, estuvieran a flote, se hubieran embarcado con destino a la República, o se encontraran en depósito fiscal;

Que en el caso de autos, se trata de mercadería cuya carga no reune las condiciones exigidas para acogerse al beneficio;

Que, por otra parte, la modificación del "modus vivendi", emana de un convenio celebrado con un país amigo, y del cual emergen obligaciones recíprocas para las Repúblicas signatarias;

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Ferrini y Cía. — Negando rebaja de 50 o\|o al extracto de tomate, acordada por el "modus vivendi" con Chile.

Buenos Aires, Abril 28 de 1933.

1323. — Expediente 1293-F-1933. — R. V. número 521. — Vista la presentación de la firma Ferrini y Cía., en la que solicita se le acuerde la rebaja de 50 o\|o que, entre otras mercaderías, concedía por seis meses el "modus vivendi" comercial de fecha 12 de Noviembre de 1932, al extracto de tomates, rebaja que fué suprimida en el convenio comercial suscripto en Mendoza, por los señores Ministros de Relaciones Exteriores de la República Argentina y de Chile, (ratificado por Acuerdo General de Ministros de 9 de Febrero próximo pasado), al declararse eliminado del citado "modus vivendi", entre otros, el producto de referencia; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la interesada alega en apoyo de su gestión, que la rebaja que solicita concurriría sobre una partida de extracto de tomates cuya remisión se pidió al extranjero durante la vigencia del "modus vivendi" comercial modificado;

Que el artículo 4.° del mencionado Acuerdo de 9 de Febrero próximo pasado, ha dispuesto que la supresión de la rebaja de 50 o\|o para los productos enumerados en el artículo 2.° no regiría para las mercaderías que, en esa fecha, estuvieran a flote, se hubieran embarcado con destino a la República, o se encontraran en depósito fiscal;

Que en el caso de autos, se trata de mercadería cuya carga no reune las condiciones exigidas para acogerse al beneficio;

Que, por otra parte, la modificación del "modus vivendi" emana de un convenio celebrado con un país amigo, y del cual emergen obligaciones recíprocas para las Repúblicas signatarias;

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro en un caso análogo (Expediente número 921-R-1933),

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO.

Naredo, Cuvillas y Cía. — Negando rebaja de 50 o|o a pasta de tomate, acordada por el "modus vivendi" con Chile.

Buenos Aires, Abril 28 de 1933.

1324. — Expediente 1242-N-1933. — R. V. número 522. — Vista la presentación de la firma Naredo, Cuvillas y Cía., en la que solicita se le acuerde la rebaja de 50 o|o que, entre otras mercaderías, concedía por seis meses el "modus vivendi" comercial de fecha 12 de Noviembre de 1932, a la pasta de tomate, rebaja que fué suprimida en el convenio comercial suscripto en Mendoza por los señores Ministros de Relaciones Exteriores de la República Argentina y de Chile (ratificado por Acuerdo General de Ministros de 9 de Febrero próximo pasado), al declararse eliminado del citado "modus vivendi", entre otros, el producto de referencia; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la interesada alega en apoyo de su gestión, que la rebaja que solicita concurriría sobre una partida de pasta de tomate cuya remisión se pidió al extranjero durante la vigencia del "modus vivendi", comercial modificado;

Que el artículo 4.° del mencionado Acuerdo de 9 de Febrero próximo pasado, ha dispuesto que la supresión de la rebaja de 50 o|o para los productos enumerados en el artículo 2.° no regiría para las mercaderías que, en esa fecha, estuvieran a flote, se hubieran embarcado con destino a la República, o se encontraran en depósito fiscal;

Que en el caso de autos, se trata de mercadería cuya carga no reune las condiciones exigidas para acogerse al beneficio;

Que, por otra parte, la modificación del "modus vivendi" emana de un convenio celebrado con un país amigo, y del cual emergen obligaciones recíprocas para las Repúblicas signatarias;

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, en un caso análogo (Expediente 921-R-1933),

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Naredo, Cuvillas y Cía. — Negando rebaja del 50 o|o a pasta de tomate, acordada el "modus vivendi" con Chile.

Buenos Aires, Abril 28 de 1933.

1325. — Expediente 1241-N-1933. — R. V. número 523. — Vista la presentación de la firma Naredo, Cuvillas y Cía., en la que solicita se le acuerde la rebaja de 50 o|o que, entre otras mercaderías, concedía por seis meses el "modus videndi" comercial de fecha 12 de Noviembre de 1932, a la pasta de tomate, rebaja que fué suprimida en el convenio comercial suscripto en Mendoza por los señores Ministros de Relaciones Exteriores de la República Argentina y de Chile (ratificado por Acuerdo General de Ministros de 9 de Febrero próximo pasado), al declararse eliminado del citado "modus vivendi", entre otros, el producto de referencia; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la interesada alega en apoyo de su gestión, que la rebaja que solicita concurriría sobre una partida de pasta de tomate cuya remisión se pidió al extranjero durante la vigencia del "modus vivendi" comercial modificado;

Que el artículo 4.° del mencionado Acuerdo de 9 de Febrero próximo pasado, ha dispuesto que la supresión de la rebaja de 50 o|o para los productos enumerados en el artículo 2.° no regiría para las mercaderías que, en esa fecha, estuvieran a flote, se hubieran embarcado con destino a la República, o se encontraran en depósito fiscal;

Que en el caso de autos, se trata de mercaderías cuya carga no reune las condiciones exigidas para acogerse al beneficio;

Que, por otra parte, la modificación del "modus vivendi" emana de un convenio celebrado con un país amigo, y del cual emergen obligaciones recíprocas para las Repúblicas signatarias;

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, en un caso análogo (Expediente número 921-R-1933),

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Raggio Hnos. — Negando rebaja de 50 o|o a extracto de tomate, acordada por el "modus videndi" con Chile.

Buenos Aires, Abril 28 de 1933.

1326. — Expediente 1281-R-1933. — R. V. número 524. — Vista la presentación de la firma Raggio Hnos. y Cía., en la que solicita se le acuerde la rebaja de 50 o|o que, entre otras mercaderías, concedía por seis meses el "modus vivendi" comercial de fecha 12 de Noviembre de 1932, al extracto de tomates, rebaja que fué suprimida en el convenio comercial suscripto en Mendoza por los señores Ministros de Relaciones Exteriores de la República Argentina y de Chile (ratificado por Acuerdo General de Ministros de 9 de Febrero próximo pasado), al declararse eliminado del citado "modus vivendi", entre otros, el producto de referencia; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la interesada alega en apoyo de su gestión, que la rebaja que solicita concurriría sobre una partida de extracto de tomates cuya remisión se pidió al extranjero durante la vigencia del "modus vivendi" comercial modificado;

Que el artículo 4.° del mencionado Acuerdo de 9 de Febrero próximo pasado, ha dispuesto que la supresión de la rebaja de 50 o|o para los productos enumerodos en el artículo 2.° no regiría para las mercaderías que, en esa fecha, estuvieran a flote, se hubieran embarcado con destino a la República, o se encontraran en depósito fiscal;

Que en el caso de autos, se trata de mercadería cuya carga no reune las condiciones exigidas para acogerse al beneficio;

Que, por otra parte, la modificación del "modus vivendi" emana de un convenio celebrado con un país amigo, y del cual emergen obligaciones recíprocas para las Repúblicas signatarias;

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro en un caso análogo (Expediente 921-R-1933),

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Fioravanti M. y Cía. — Negando rebaja de 50 o|o al extracto de tomate, acordada por el "modus vivendi" con Chile.

Buenos Aires, Abril 28 de 1933.

1327. — Expediente 1447-F-1933. — R. V. número 525. — Vista la presentación de la firma M. Fioravanti y Cía., en la que solicita se le acuerde la rebaja de 50 o|o que, entre otras mercaderías, concedía por seis meses el "modus vivendi" comercial de fecha 12 de Noviembre de 1932, al extracto de tomate, rebaja que fué suprimida en el convenio comercial suscripto en Mendoza por los señores Ministros de Relaciones Exteriores de la República Argentina y de Chile (ratificado por Acuerdo General de Ministros de 9 de Febrero próximo pasado, al declararse eliminado del citado "modus vivendi", entre otros, el producto de referencia; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la interesada alega en apoyo de su gestión, que la rebaja que solicita concurriría sobre dos partidas de extracto de tomate cuya remisión se pidió al extranjero durante la vigencia del "modus vivendi" comercial modificado;

Que el artículo 4.° del mencionado Acuerdo de 9 de Febrero próximo pasado, ha dispuesto que la supresión de la rebaja de 50 o|o para los productos enumerados en el artículo 2.° no regiría para las mercaderías que, en esa fecha, estuvieran a flote, se hubieran embarcado con destino a la República, o se encontraran en depósito fiscal;

Que en el caso de autos, se trata de mercadería cuya carga no reune las condiciones exigidas para acogerse al beneficio;

Que, por otra parte, la modificación del "modus vivendi" emana de un convenio celebrado con un país amigo, y del cual emergen obligaciones recíprocas para las Repúblicas signatarias;

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, en un caso análogo (Expediente 921-R-1933),

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Schelp y Schelp. — Negando rebaja de 50 o.o a pasta de tomate, acordada por el "modus vivendi" con Chile.

Buenos Aires, Abril 28 de 1933.

1328. — Expediente 1284-S-1933. — R. V. número 526. — Vista la presentación de la firma Schelp y Schelp, en la que solicita se le acuerde la rebaja de 50 o|o que, entre otras mercaderías, concedía por seis meses el "modus vivendi" comercial de fecha 12 de Noviembre de 1932, a la pasta de tomate, rebaja que fué suprimida en el convenio comercial suscripto en Mendoza por los señores Ministros de Relaciones Exteriores de la República Argentina y de Chile (ratificado por Acuerdo General de Ministros de 9 de Febrero próximo pasado), al declararse eliminado del citado "modus vivendi", entre otros, el productos de referencia; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la interesada alega en apoyo de su gestión, que la rebaja que solicita concurriría sobre varias partidas de pasta de tomate cuya remisión se pidió al extranjero durante la vigencia del "modus vivendi" comercial modificado;

Que el artículo 4.° del mencionado Acuerdo de 9 de Febrero próximo pasado, ha dispuesto que la supresión de la rebaja de 50 o|o para los productos enumerados en el artículo 2.° no regiría para las mercaderías que, en esa fecha, estuvieran a flote, se hubieran embarcado con destino a la República, o se encontraran en depósito fiscal;

Que en el caso de autos, se trata de mercadería cuya cargo no reune las condiciones exigidas para acogerse al beneficio;

Que, por otra parte, la modificación del "modus vivendi" emana de un convenio celebrado con un país amigo, y del cual emergen obligaciones recíprocas para las Repúblicas signatarias;

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro en un caso análogo (Expediente número 921-R-1933),

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Boero, Nápoli y Cía. — Negando rebaja de 50 o|o al extracto de tomate, acordada por el "modus vivendi" con Chile.

Buenos Aires, Abril 28 de 1933.

1329. — Expediente 1344-B-1933. — R. V. número 527. — Vista la presentación de la firma Boero, Nápoli y Cía., en la que solicita se le acuerde la rebaja de 50 o|o que, entre otras mercaderías, concedía por seis meses el "modus vivendi" comercial de fecha 12 de Noviembre de 1932, al extracto de tomates, rebaja que fué suprimida en el convenio comercial suscripto en Mendoza por los señores Ministros de Relaciones Exteriores de la República Argentina y de Chile (ratificado por Acuerdo General de Ministros de 9 de Febrero, próximo pasado), al declararse eliminado del citado "modus vivendi" entre otros, el producto de referencia; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la interesada alega en apoyo de su gestión, que la rebaja que solicita concurriría sobre una partida de extracto de tomates cuya remisión se pidió al extranjero durante la vigencia del "modus vivendi" comercial modificado;

Que el artículo 4.° del mencionado Acuerdo de 9 de Febrero próximo pasado, ha dispuesto que la supresión de la rebaja de 50 o|o para los productos enumerados en el artículo 2.° no regiría para las mercaderías que, en esa fecha, estuvieran a flote, se hubieran embarcado con destino a la República, o se encontraran en depósito fiscal;

Que en el caso de autos, se trata de mercadería cuya carga no reune las condiciones exigidas para acogerse al beneficio;

Que, por otra parte, la modificación del "modus vivendi", emana de un convenio celebrado con un país amigo, y del cual emergen obligaciones recíprocas para las Repúblicas signatarias;

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro en un caso análogo (Expediente número 921-R-1933),

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Gutiérrez, Valdez y Martínez. — Negando rebaja de 50 o|o a pasta de tomate acordada por al "modus vivendi" con Chile.

Buenos Aires, Abril 28 de 1933.

1330. — Expediente 1294-G-1933. — R. V. número 528. — Vista la presentación de la firma Gutiérrez, Valdez y Martínez, en la que solicita se le acuerde la rebaja de 50 o|o que, entre otras mercaderías, concedía por seis meses el "modus vivendi" comercial de fecha 12 de Noviembre de 1932, a la pasta de tomate, rebaja que fué suprimida en el convenio comercial suscripto en Mendoza por los señores Ministros de Relaciones Exteriores de la República Argentina y de Chile, (ratificado por Acuerdo General de Ministros de 9 de Febrero próximo pasado), al declararse eliminado del citado "modus vivendi", entre otros, el producto de referencia; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la interesada alega en apoyo de su gestión, que la rebaja que solicita concurriría sobre una partida de pasta de tomate cuya remisión se pidió al extranjero durante la vigencia del "modus vivendi" comercial modificado;

Que el artículo 4.° del mencionado Acuerdo de 9 de Febrero próximo pasado, ha dispuesto que la supresión de la rebaja de 50 o|o para los productos enumerados en el artículo 2.° no regiría para las mercaderías que, en esa fecha, estuvieran a flote, se hubieran embarcado con destino a la República, o se encontraran en depósito fiscal;

Que en el caso de autos, se trata de mercadería cuya carga no reune las condiciones exigidas para acogerse al beneficio;

Que, por otra parte, la modificación del "modus vivendi" emana de un convenio celebrado con un país amigo, y del cual emergen obligaciones recíprocas para las Repúblicas signatarias;

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro en un caso análogo (Expediente número 921-R-1933),

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Narice y Cía. — Negando rebaja de 50 o|o a pasta de tomate, acordada por el "modus vivendi" con Chile.

Buenos Aires, Abril 28 de 1933.

1331. — Expediente 1306-N-1933. — R. V. número 529. — Vista la presentación de la firma Narice y Cía., en la que solicita se le acuerde la rebaja de 50 o|o que, entre otras mercaderías, concedía por seis meses el "modus vivendi" comercial de fecha 12 de Noviembre de 1932, a la pasta de tomate, rebaja que fué suprimida en el convenio comercial suscripto en Mendoza por los señores Ministros de Relaciones Exteriores de la República Argentina y de Chile (ratificado por Acuerdo General de Ministros de 9 de Febrero próximo pasado), al declararse eliminado del citado "modus vivendi" entre otros, el producto de referencia; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la interesada alega en apoyo de su gestión, que la rebaja que solicita concurriría sobre una partida de pasta de tomate cuya remisión se pidió al extranjero durante la vigencia del "modus vivendi" comercial modificado;

Que el artículo 4.° del mencionado Acuerdo de 9 de Febrero próximo pasado, ha dispuesto que la supresión de la rebaja de 50 o|o para los productos enumerados en el artículo 2.° no regiría para las mercaderías que, en esa fecha, estuvieran a flote, se hubieran embarcado con destino a la República, o se encontraran en depósito fiscal;

Que en el caso de autos, se trata de mercadería cuyo cargo no reune las condiciones exigidas para acogerse al beneficio;

Que, por otra parte, la modificación del "modus vivendi" emana de un convenio celebrado con un país amigo, y del cual emergen obligaciones recíprocas para las Repúblicas signatarias;

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, en un caso análogo (Expediente 921-R-1933),

El Ministro de Hacienda —

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Pinchetti y Cía. — Negando rebaja de 50 o|o al extracto de tomate, acordada por el "modus vivendi" con Chile.

Buenos Aires, Abril 28 de 1933.

1332. — Expediente 1324-P-1933. — R. V. número 530. — Vista la presentación de la firma Pinchetti y Cía., en la que solicita se le acuerde la rebaja de 50 o|o que, entre otras mercaderías concedía por seis meses el "modus vivendi" comercial de fecha 12 de Noviembre de 1932, al extracto de tomate, rebaja que fué suprimida en el convenio comercial suscripto en Mendoza por los señores Ministros de Relaciones Exteriores de la República Argentina y de Chile (ratificado por Acuerdo General de Ministros de 9 de Febrero próximo pasado), al declararse eliminado del citado "modus vivendi", entre otros el producto de referencia; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la interesada alega en apoyo de su gestión, que la rebaja que solicita concurriría sobre una partida de extracto de tomates cuya remisión se pidió al extranjero durante la vigencia del "modus vivendi" comercial modificado;

Que el artículo 4.° del mencionado Acuerdo de 9 de Febrero próximo pasado, ha dispuesto que la supresión de la rebaja de 50 o|o para los productos enumerados en el artículo 2.° no regiría para las mercaderías que, en esa fecha, estuvieran a flote, se hubieran embarcado con destino a la República, o se encontraran en depósito fiscal;

Que en el caso de autos, se trata de mercadería cuya carga no reune las condiciones exigidas para acogerse al beneficio;

Que, por otra parte, la modificación del "modus vivendi" emana de un convenio celebrado con un país amigo, y del cual emergen obligaciones recíprocas para las Repúblicas signatarias;

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro en un caso análogo (Expediente 921-R-1933),

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Malagamba Francisco. — Negando rebaja de 50 o|o al extracto de tomate, acordada por el "modus vivendi" con Chile.

Buenos Aires, Abril 28 de 1933.

1333. — Expediente 1373-M-1933. — R. V. número 531. — Vista la presentación de la firma Francisco Malagamba, en la que solicita se le acuerde la rebaja de 50 o|o que, entre otras mercaderías, concedía por seis meses el "modus vivendi" comercial de fecha 12 de Noviembre de 1932, al extracto de tomates, rebaja que fué suprimida en el convenio comercial suscripto en Mendoza por los señores Ministros de Relaciones Exteriores de la República Argentina y de Chile (ratificado por Acuerdo General de Ministros de 9 de Febrero próximo pasado) al declararse eliminado del citado "modus vivendi", entre otros, el producto de referencia; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el interesado alega en apoyo de su gestión, que la rebaja que solicita concurriría sobre una partida de extracto de tomates cuya remisión se pidió al extranjero durante la vigencia del "modus vivendi" comercial modificado;

Que el artículo 4.° del mencionado Acuerdo de 9 de Febrero próximo pasado, ha dispuesto que la supresión de la rebaja de 50 o|o para los productos enumerados en el artículo 2.° no regiría para las mercaderías que, en esa fecha, estuvieran a flote, se hubieran embarcado con destino a la República, o se encontraran en depósito fiscal;

Que en el caso de autos, se trata de mercadería cuya carga no reune las condiciones exigidas para acogerse al beneficio;

Que, por otra parte, la modificación del "modus vivendi" emana de un convenio celebrado con un país amigo y del cual emergen obligaciones recíprocas para las Repúblicas signatarias;

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, en un caso análogo (Expediente número 921-R-1933),

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Campomar y Soulas S. A. — Negando liberación derechos piezas para ampliación de una hilandería de lana.

Buenos Aires, Abril 28 de 1933.

1334. — Expediente 230-C-1933. — R. V. número 532. — Vista la presentación de la firma Campomar y Soulas S. A., en la que recurre de la resolución de la Aduana de la Capital, por la que no se hizo lugar al pedido de liberación de derechos formulado por la recurrente, para una partida de "papel apergaminado, accesorio especial para máquinas de hilar lana" y "piezas de repuesto de hierro para máquinas industriales, telares mecánicos, en general", destinada a la hilandería de algodón y lana que tiene instalada en la ciudad de Avellaneda, y que se documentó por despacho N.° 129.488, del año 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente cita en apoyo de su gestión, la cláusula del artículo 3.° de la Ley 11.588, que se refiere a maquinarias y accesorios para establecimientos que elaboren materia prima de producción nacional. — Pero es de advertir que la cláusula de dicha ley, que expresamente se refiere a la industria que explota la recurrente, es la concerniente a la liberación de derechos para máquinas, accesorios y materiales destinados a la **instalación** de fábricas de hilados de algodón y peinados de lana; razón por la cual, es evidente que al material de referencia no le alcanza la franquicia solicitada, tanto más cuanto que se trata, en el presente caso, de un establecimiento de hilandería **ya instalado;**

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

HUEYO

"Harrods" Ltda. — Anulando reparo, diferencia de derechos a biombos y juegos de estufas de latón.

Buenos Aires, Abril 28 de 1933.

1335. — Expediente 1521-H-1929. — R. V. número 533. — Vista la presentación de la firma "Harrods" Ltda., en la que pide se anule el reparo número 9614, formulado en concepto de diferencia de derechos entre el 25 y 40 o|o a un cajón con 123 kilos biombos y juegos de estufas de latón, valor 180 pesos, pertenecientes al despacho de directo número 30.736 del año 1927; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el reparo se formula por entenderse que los biombos deben reputarse muebles y, por consiguiente, sujetos al gravamen de 40 o|o que para los mismos establecía la Ley 11.281;

Que de la forma en que está redactada la manifestación, resulta verosímil que se tratara de biombos típicos para estufas, hechos de latón, que, como manifiesta la recurrente, correspondería aforarse por la partida 1002, con cuyo aforo concuerda el valor declarado. Tal presunción, por otra parte, concuerda con lo informado por el Vista verificante a fojas 2;

Que, además, aceptar otro criterio implicaría abrir un debate sobre la clasificación arancelaria que corresponde a la mercadería una vez salida ésta de la jurisdicción aduanera lo que estaría en pugna con lo dispuesto en el artículo 434 de las Ordenanzas de Aduana;

Qué, por otra parte, se tropieza con la dificultad de no conocerse a ciencia cierta la cantidad de biombos, y, por consiguiente, la parte de valor, declarado por todo el cajón sobre el que habría de incidir el mayor gravamen de 40 o|o;

Que, por lo tanto, se trataría en última instancia de un caso de manifestación incompleta, el cual estaría regido por el decreto de 26 de Octubre próximo pasado,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Anúlase el reparo de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Municipalidad de Dolores (Córdoba). — Libre despacho bomba para agua corriente.

Buenos Aires, Abril 28 de 1933.

1336. — Expediente 578-M-1933. — R. V. número 534. — Vista la presentación de la Municipalidad de Dolores (Córdoba), en la que solicita el libre despacho de una bomba de hierro movida a electricidad y todas las piezas necesarias para su funcionamiento, destinada a la provisión de aguas corrientes en dicha localidad; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que estando acreditado en autos que la bomba y material de referencia, se destinará a un servicio público que está a cargo de la Municipalidad, la franquicia que se solicita se encuentra amparada por el artículo 3.° del decreto de 6 de Octubre de 1931 (hoy Ley número 11.588);

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Buenos Aires, Gobierno. — Neg. libre despacho de un cajón conteniendo una motocicleta.

Buenos Aires, Abril 28 de 1933.

1337. — Expediente 1366-B-1933. — R. V. número 535. — Visto que el Excmo. Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, solicita por intermedio del Ministerio del Interior, la liberación de derechos de un cajón conteniendo una motocicleta, venida en el vapor "El Argentino", destinado a la policía de dicha provincia, y

CONSIDERANDO:

Que el presente pedido no se encuentra amparado por ninguna disposición legal;

Que, por el contrario, a él se opone lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley número 11.281;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Hágase saber al Excmo. Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, que por las razones de orden legal expresadas, este Ministerio se ve en la imposibilidad de acceder a lo pedido; y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Córdoba, Gobierno. — Neg. libre despacho de cuatro sidecars carrozados para motocicletas.

Buenos Aires, Abril 28 de 1933.

1338. — Expediente 1367-C-1933. — R. V. número 536. — Visto que el Excmo. Gobierno de la Provincia de Córdoba solicita por intermedio del Ministerio del Interior, la liberación de derechos de cuatro sidecars carrozados para motocicletas, venidos en el vapor "Elstree Grange", destinados a la policía de dicha provincia, y

CONSIDERANDO:

Que el presente pedido no se encuentra amparado por ninguna disposición legal;

Que, por el contrario, a él se opone lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley número 11.281;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE

Hágase saber al Excmo. Gobierno de la Provincia de Córdoba, que por las razones de orden legal expresadas, este ministerio se ve en la imposibilidad de acceder a lo pedido; y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Campomar y Soulas. — Neg. liberación derechos piezas para ampliación de una hilandería de algodón y lana.

Buenos Aires, Abril 28 de 1933.

1339. — Expediente 55-C-1933. — R. V. número 537. — Vista la presentación de la firma Campomar y Soulas S. A., en la que recurre de la resolución de la Aduana de la Capital, por la que no se hizo lugar al pedido de liberación de derechos formulado por la recurrente, para "correas de otras materias, con púas de acero, llamadas car-

das, con goma" y "accesorios de acero llamados dientes de sierra" (ambos para máquinas de hilar), destinados a la hilandería de algodón y lana que tiene instalada en la ciudad de Avellaneda, y que se documentaron por despacho número 123.931, del año 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente cita en apoyo de su gestión, la cláusula del artículo 3.° de la Ley número 11.588, que se refiere a maquinarias y accesorios para establecimientos que elaboren materia prima de producción nacional. — Pero es de advertir que la cláusula de dicha ley que expresamente se refiere a la industria que explota la recurrente, es la concerniente a la liberación de derechos para máquinas, accesorios y materiales destinados a la **instalación** de fábricas de hilados de algodón y peinados de lana; razón por la cual, es evidente que al material de referencia no le alcanza la franquicia solicitada, tanto más cuanto que se trata, en el presente caso, de un establecimiento de hilandería **ya instalado**;

Por tanto, y de conformidad con lo aconsejado por la Dirección General de Aduanas,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la nombrada Dirección General, a sus efectos.

HUEYO

Campomar y Soulas. — Negando liberación derechos piezas para ampliación de una hilandería de algodón y lana.

Buenos Aires, Abril 28 de 1933.

1340. — Expediente 57-C-1933. — R. V. número 538. — Vista la presentación de la firma Campomar y Soulas S. A., en la que recurre de la resolución de la Aduana de la Capital, por la que no se hizo lugar al pedido de liberación de derechos formulados por la recurrente, para una partida de "machones de fricciones de cuero para máquinas de hilar lana", destinados a la hilandería de algodón y lana que tiene instalada en la ciudad de Avellaneda, y que se documentaron por despacho número 123.931, del año 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente cita en apoyo de su gestión, la cláusula del artículo 3.° de la Ley 11.588, que se refiere a maquinarias y accesorios para establecimientos que elaboren materia prima de producción nacional. — Pero es de advertir que la cláusula de dicha ley, que expresamente se refiere a la industria que explota la recurrente, es la concerniente a la liberación de derechos para máquinas, accesorios y materiales destinados a la **instalación** de fábricas de hilados de algodón y peinados de lana; razón por la cual, es evidente que al material de referencia **no le** alcanza la franquicia solicitada, tanto más cuanto que se trata, en el presente caso, de un establecimiento de hilandería **ya instalado**;

Por tanto, y de conformidad con lo aconsejado por la Dirección General de Aduanas,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la nombrada Dirección General, a sus efectos.

HUEYO

Campomar y Soulas. — Negando liberación derechos piezas, para ampliación de una hilandería de algodón y lana.

Buenos Aires, Abril 28 de 1933.

1341. — Expediente 99-C-1933. — R. V. número 539. — Vista la presentación de la firma Campomar y Soulas S. A., en la que recurre de la resolución de la Aduana de la Capital, por la que no se hizo lugar al pedido de liberación de derechos formulado por la recurrente, para una partida de "correas de otras materias con púas de acero llamadas cardas, con goma, para máquinas de hilar lana", destinadas a la hilandería de algodón y lana que tiene instalada en la ciudad de Avellaneda, y que se documentaron por despacho número 119.547 del año 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente cita en apoyo de su gestión, la cláusula del artículo 3.° de la Ley número 11.588, que se refiere a maquinarias y accesorios para establecimientos que elaboren materia prima de producción nacional. — Pero es de advertir que la cláusula de dicha ley, que expresamente se refiere a la industria que explota la recurrente, es la concerniente a la liberación de derechos para máquinas, accesorios y materiales destinados a la **instalación** de fábricas de hilados de algodón y peinados de lana; razón por la cual, es evidente que al material de referencia no le alcanza la franquicia solicitada, tanto más cuanto que se trata, en el presente caso, de un establecimiento de hilandería **ya instalado**;

Por tanto, y de conformidad con lo aconsejado por la Dirección General de Aduanas,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la nombrada Dirección General, a sus efectos.

HUEYO

Campomar y Soulas. — Neg. liber. derechos, piezas para ampliación de una hilandería de algodón y lana.

Buenos Aires, Abril 28 de 1933.

1342. — Expediente 56-C-1933. — R. V. número 540. — Vista la presentación de la firma Campomar y Soulas S. A., en la que recurre de la resolución de la Aduana de la Capital, por la que no se hizo lugar al pedido de liberación de derechos formulado por la recurrente, para una partida de "cordón de algodón trenzado, accesorio especial para usos de Selfacting, de máquinas de hilandería de lana", destinada a la hilandería de algodón y lana que tiene instalada en la ciudad de Avellaneda, y que se documentó por despacho número 120.811, del año 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente cita en apoyo de su gestión, la cláusula del artículo 3.° de le Ley número 11.588, que se refiere a maquinarias y accesorios para establecimientos que elaboren materia prima de producción nacional. — Pero es de advertir que la cláusula de dicha ley, que expresamente se refiere a la industria que explota la recurrente, es la concerniente a la liberación de derechos para máquinas, accesorios y materiales destinados a la **instalación** de fábricas de hilados de algodón y peinados de lana; razón por la cual, es evidente que al material de referencia no le alcanza la franquicia solicitada, tanto más cuanto que se trata, en el presente caso, de un establecimiento de hilandería **ya instalado**;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

HUEYO

Merlo, Arata y Cía. — Devolución diferencia de eslingaje, liquidado erróneamente a mercaderías.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1933.

1343. — Expte. 2119-M-1932. — R. V. N.° 541. — Vista la presentación de la firma Merlo, Arata y Cía., en la que pide devolución de lo abonado de más por diferencia de eslingaje, liquidado erróneamente a la mercadería documentada en el despacho N.° 53.544 del año 1927; atento la actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, no se trata en el presente caso de errores de cálculo, liquidación o aforo, sino de una errónea aplicación de la **Ley de Almacenaje, razón por la cual rige el término de 10 años que establece para otras órdenes de reclamaciones** que los citados en el artículo 433 de las Ordenanzas de Aduana;

Que la presente se refiere a mercaderías que no entraron a depósito, descargándose por cuenta de los interesados y por lo que se debió liquidar el eslingaje sobre la base del valor, como expresamente lo establece el artículo 7.° de la Ley N.° 11.248;

Que, sin embargo, la liquidación fué practicada con arreglo a lo dispuesto por la Aduana en su resolución de fecha 10 de Septiembre de 1926;

Que, teniendo en cuenta que la precitada resolución fué revocada por este Ministerio, no sería justo exigir el requisito, omitido en este caso, de haber pagado bajo reserva lo ilegalmente impuesto por la Aduana; máxime cuando por diversas resoluciones de este Ministerio, que afectan numerosos casos, se ha exigido y obtenido la cancelación de reparos en los casos en que de la liquidación efectuada por la Aduana en virtud de su resolución, resultaba una suma inferior a la legítimamente adeudada por imperio del artículo 7.°, de la Ley N.° 11.248, y 7.° de su decreto Reglamentario;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la devolución solicitada.

Pase a la Contaduría General para que practique la liquidación correspondiente, y fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

HUEYO

Brasil, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Mayo 3 de 1933.

1344. — Expte. 1964-B-1933. — R. D. N.° 260. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (1) una encomienda postal N.° 1186, (valor declarado), conteniendo material de escritorio, venida en el vapor "Asturias", según conocimiento adjunto y destinada, como lo acredita la nota de fojas cinco, a la Cancillería de la Embajada del Brasil.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Ocantos Acosta.

Italia, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Mayo 3 de 1933.

1345. — Expte. 1967-I-1933. — R. D. N.° 261. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (6) seis bultos, conteniendo revistas, venidos en el vapor "Principessa María", y destinados, como lo acredita la nota de fojas dos, a la Embajada de Italia.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Ocantos Acosta.

Italia, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Mayo 3 de 1933.

1346. — Expte. 1968-I-933. — R. D. N.° 262. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (1) una encomienda postal N.° 14.088, venida en el vapor "Giulio Césare", según conocimiento adjunto y destinada, como lo acredita la nota de fojas dos, a la Embajada de Italia.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Ocantos Acosta.

Italia, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Mayo 3 de 1933.

1347. — Expte. 1972-I-1933. — R. D. N.° 263. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (8) ocho cajones, conteniendo impresos, venidos en el vapor "Giulio Césare", según conocimiento adjunto y destinados, como lo acredita la nota de fojas cuatro, a la Oficina Comercial de la Embajada de Italia.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Ocantos Acosta.

Italia, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Mayo 3 de 1933.

1348. — Expte. 1962-I-1933. — R. D. N.° 264. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (2) dos cajones conteniendo agua mineral, venidos en el vapor "Giulio Césare", y destinados, como lo acredita la nota de fojas una, al señor Embajador de Italia.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Ocantos Acosta.

Ministerio de Guerra

Justicia Militar. — Archivo de una información

Buenos Aires, Abril 28 de 1933.

3.556. — Vista la presente información M. N.° 65.089|933 (D. G. P.), (M. N.° 114|933, IV División, D. G. P.), instruída con motivo del accidente sufrido por el Cirujano de Cuerpo, doctor don Jorge M. Murga, de la Escuela de Infantería, de la que resulta:

Que el 8 de Octubre de 1932, encontrándose el causante realizando prácticas de equitación, fué despedido por el caballo que montaba, sufriendo a consecuencia de la caída una fractura longitudinal y oblicua inarticulada, sin desplazamiento marcado de los fragmentos en la cabeza del húmero izquierdo.

Que reconocido posteriormente por la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, ésta lo declaró apto para todo servicio.

Que el accidente se ha producido en forma casual, en actos del servicio, sin que exista, imprudencia, negligencia ni culpabilidad imputable a persona alguna, y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Archívese esta información.

2.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y pase a sus efectos, al H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Archivo de una información

Buenos Aires, Abril 28 de 1933.

3.557. — Vista la presente información R. N.° 65.241|933, (D. G. P.), (M. N.° 372|933, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Jaime Ramón Meda, (Clase 1912, D. M. 13|17, M. 638.002), perteneciente a la Escuela de Caballería, inculpado de deserción simple, y

CONSIDERANDO:

Que el causante, después de haber incurrido en la infracción de referencia, ha sido dado de baja de las filas del Ejército con fecha 20 de Marzo del año en curso, por haber resultado inapto para el servicio de las armas, (N.° 232 de la Reglamentación de Justicia Militar, R. L. M. 2 a); y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Archívese esta información.

2.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y pase a sus efectos, al H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Elevación de causa a plenario

Buenos Aires, Abril 28 de 1933.

3.558. — Vistas las constancias de este sumario V. N.° 20.484|932, (D. G. P.), (V. N.° 1662|932, IV División, D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 331 y 338 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Elévese a plenario esta causa instruída al soldado Arturo Hortensio Vila, (C. 1911, D. M. 16, M. 854.416), perteneciente a la Escuela de Infantería, inculpado de delito contra la propiedad quien debe comparecer para ser juzgado ante el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa del Ejército, con asiento en esta Capital.

2.° Remítase con oficio el expediente al señor Presidente del expresado Tribunal.

3.° El procesado queda en el Comando de la 1.ª División de Ejército, a disposición del Tribunal indicado, durante la tramitación de la causa.

4.° Comuníquese y publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, para su cumplimiento y demás efectos.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Elevación de causa a plenario

Buenos Aires, Abril 28 de 1933.

3.559. — Vistas las constancias de este sumario M. N.° 12.320|932, "Cde. 3", (D. G. P.), (A. N.° 531|929, "Cde. 20", IV División, D. G. P.), instruído a los soldados confinados José Masera (C. 1910, D. M. 33, M. 2.170.784), Teófilo Elía (C. 1906, D. M. 3, M. 363.400) y Mario Rosario Caterina (C. 1909, D. M. 33, M. 2.162.958), pertenecientes al Regimiento de Gendarmería, inculpados de delito contra la propiedad y falta que afecta al servicio, lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 331 y 338 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Elévese a plenario esta causa en lo que respecta a los soldados confinados Teófilo Elía y Mario Rosario Caterina, quienes deben comparecer para ser juzgados ante el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa del Ejército, con asiento en la Ciudad de Córdoba.

2.° Remítase con oficio el expediente al señor Presidente del expresado Tribunal.

3.° Los procesados quedan en el Comando de la 4.ª División de Ejército a disposición del Tribunal indicado, durante la tramitación de la causa.

4.° Comuníquese, publíquese lo pertinento en el Boletín Militar, 1.ª Parte, para su cumplimiento y demás efectos, y resérvese esta causa, una vez fallada, en la IV División de la Dirección General del Personal, hasta la presentación o captura del soldado confinado José Masera, o transcurra el tiempo determinado para la prescripción de la acción penal.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Abril 28 de 1933.

3.560. — Visto el presente sumario O. N.° 15.591|929, (D. G. P.), (O. N.° 311|929, "Cde. 1", IV División, D. G. P.), instruído con motivo del accidente en el que perdió la vida el Cabo 1.°, Antonio Ortiz (C. 1902, D. M. 30, M. 845.385) que perteneció al I Batallón de Ferrocarrileros, hecho del que se tuvo conocimiento el 31 de Marzo de 1929;

Habiendo transcurrido el tiempo determinado para la prescripción de la acción penal, sin haberse reunido nuevos antecedentes que permitan continuar la causa, según lo dispuesto por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2);

En virtud de lo establecido en el artículo 337 del citado Código, y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Declárase prescripta la acción penal que pudiera emerger del hecho de referencia.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Abril 28 de 1933.

3.561. — Vista la presente información S. N.° 65.514|933, (D. G. P.), (S. N.° 689|933, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Jorge Stiepcich (C. 1908, D. M. 15, M. 765.929), que perteneció al II Batallón de Zapadores Pontoneros, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 4 de Abril de 1929.

Hallándose prófugo hasta la fecha y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex soldado Jorge Stiepcich, por la falta de referencia.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Autorizando el cambio de nombre a un oficial

Buenos Aires, Mayo 2 de 1933.

3.562. — Visto el presente expediente M. 1068|933 (D. G. P.), las constancias de su legajo personal y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Autorízase al Mayor don Julio Moreno, para firmar en lo sucesivo, Julio I. Moreno.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

M. A. RODRÍGUEZ

Autorizando el cambio de nombre de un oficial

Buenos Aires, Mayo 2 de 1933.

3.563. — Visto el presente expediente G. 1644|933, Cde. 2 (D. G. P.), las constancias de su legajo personal y el informe producido,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Autorízase al Capitán don Guillermo Genta, para firmar en lo sucesivo, Guillermo C. Genta.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Sobreseimiento provisional

Buenos Aires, Abril 29 de 1933.

3.564. — Visto el presente sumario E. N.° 65.278|933, "Cde. 1" (D. G. P.), (G. N.° 408|933, "Cde. 1", IV División, D. G. P.), instruído con motivo del accidente ocurrido a varios aspirantes de la Escuela de Suboficiales "Sargento Cabral", del que resulta:

Que el 7 de Marzo del año en curso, una dotación de quince aspirantes del citado Instituto, fraccionada en tres turnos, procedía a la extracción de tosca de una barranca próxima al Polígono de Tiro en construcción), bajo la dirección del Cabo César Bazán (C. 1907, D. M. 47, M. 2.997.247), el que tomó las medidas y precauciones que para esta tarea se requieren;

Que siendo las 14.30 horas de ese día y en circunstancias en que uno de los pelotones procedía a cargar en un carro la tierra extraída, se desprendió una parte de la barranca, sepultando a dos aspirantes, y apretando contra el vehículo citado a los otros tres, por haberles dado tiempo a eludir el peligro;

Que de inmediato el Suboficial de referencia con la cooperación de los aspirantes restantes, acudieron en auxilio de los accidentados y después de haberlos extraído, constataron que los aspirantes Mateo Valentín Elena Garipoli (C. 1916, menor no enrolado) y Hugo Guido Horacio Aguilar (C. 1913, D. M. 35, M. 2.292.037), habían fallecido a consecuencia del hundimiento del cráneo con derrame de masa encefálica y tórax con lesiones internas, respectivamente, y que los aspirantes Raúl Edgardo Caldiz (C. 1916, menor no enrolado), Jorge Raúl Moreno (C. 1915, menor no enrolado) y Arturo Juan Palmieri (C. 1911, D. M. 19, M. 1.111.353), presentaban heridas de gravedad, por lo que fueron conducidos al Hospital Militar Central los dos primeros, y al de la guarnición el último, para que se les prestara los cuidados que sus estados requerían.

Que el accidente se ha producido en actos del servicio y por obra de la fatalidad, sin que surja de lo actuado imprudencia ni intención criminal imputable a persona alguna, y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Sobreséese provisionalmente este Sumario de conformidad con lo determinado por el artículo 335, inciso 2.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2).

2.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota y resérvese en la IV División de la Dirección General del Personal.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Sobrescimiento provisional

Buenos Aires, Mayo 2 de 1933.

3.565. — Visto el presente sumario B. N.° 65.246|933, (D. G. P.), (B. N.° 373|933, "Cde. 1", IV División, D. G. P.), instruído en averiguación de las causas que motivaron el fallecimiento del soldado Pablo Baginay (C. 1912, D. M. 48, M. 3.063.199), perteneciente al Grupo N.° 1 de Artillería de Montaña, del que resulta:

Que el 20 de Febrero del año en curso, cumpliendo una orden del servicio, el causante se dirigió a las caballerizas de la Unidad, siendo encontrado horas más tarde en las proximidades del Polígono de Tiro, sin vida y empuñando débilmente en la diestra, una pistola "Colt";

Que reconocido el cadáver por el Cirujano del Regimiento, se constató que presentaba una herida de bala con orificio de entrada en la región témporo-frontal derecha, y de salida en la región frontal, próximo al límite con la región temporal, a la altura de la cola de la caja del lado izquirdo, ambos regulares y de un diámetro correspondiente a un proyectil de cuarenta y cinco (45) milímetros;

Que no surgiendo de lo actuado, responsabilidad de carácter delictuoso para persona alguna, y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Sobreséese provisionalmente este Sumario de conformidad con lo determinado por el artículo 335, inciso 2.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2).

2.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota y resérvese en la IV División de la Dirección General del Personal.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Abril 25 de 1933.

3.566. — Vista la presente información P. N.° 65.492|933 (D. G. P.), (P. N.° 64.|930, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Toribio Páez, (C. 1908, D. M. 1, M. 42.597), que perteneció a la Escuela de Comunicaciones, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 3 de Abril de 1929;

Hallándose prófugo hasta la fecha y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.°, y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Toribio Páez, por la falta de referencia.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Abril 26 de 1933.

3.567. — Vista la presente información J. N.° 65.464|933 (D. G. P.), (J. N.° 630|933, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Carlos Mario Juárez, (C. 1907, D. M. 57, M. 3.597.000), que perteneció al V Batallón de Zapadores Pontoneros, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 5 de Enero de 1929;

Hallándose prófugo hasta la fecha y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.°, y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Carlos Mario Juárez, por la falta de referencia.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Abril 26 de 1933.

3.568. — Vista la presente información P. N.° 65.475|933, (D. G. P.), (P. N.° 631|933, IV División, D. G. P.), instruída al soldado José Isidoro Páez, (C. 1908, D. M. 57, M. 3.573.490), que perteneció al V Batallón de Zapadores Pontoneros, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 16 de Febrero de 1929.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.°, y 591, inciso 5.°, del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado José Isidoro Páez, por la falta de referencia.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Abril 26 de 1933.

3.569. — Visto el presente sumario L. N.° 11.755|929, (D. G. P.), (L. N.° 252|929, "Cde. 1", IV División, D. G. P.), instruído al soldado Werner Julio [illegible] (C. 1908, D. M. 15, Matrícula 759.408), que perteneció a la Sección Parque y Trenes del Comando de la 2.ª División de Ejército, inculpado de deserción calificada, hecho del que se tuvo conocimiento el 31 de Marzo de 1929;

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.°, y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex soldado Werner Julio Laubschat, por la falta de referencia.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Abril 26 de 1933.

3.570. — Vista la presente información R. N.° 65.488|933, (D. G. P.), (R. N.° 662|933, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Cristóbal Romo, (C. 1908, D. M. 45, M. 2.857.058), que pertenecía al Batallón de Arsenales, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 7 de Abril de 1929.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.°, y 591, inciso 5.°, del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex soldado Cristóbal Romo, por la falta de referencia.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Abril 28 de 1933.

3.571. — Visto el presente sumario D. N.° 11.768|929, "Cde. 2", (D. G. P.), (D. N.° 353|929, "Cde 2", IV División D. G. P.), instruído al Músico de 3.ª, Lorenzo Secundino Díaz (C. 1907, D. M. 1, M. 0.008.316), que pertenecía al Regimiento de Infantería N.° 2 "General Balcarce", inculpado de deserción calificada, hecho del que se tuvo conocimiento el 5 de Abril de 1929.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.°, y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar. (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Declárase prescripta la acción penal, a favor del Músico de 3.ª, Lorenzo Secundino Díaz, por la falta de referencia.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Abril 28 de 1933.

3.572. — Vista la presente información O. N.° 65.517|933, (D. G. P.), (O. N.° 688|933, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Roque Oliveto, (C. 1908, D. M. 13, M. 620.331), que pertenecía al Regimiento de Infantería N.° 6, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 7 de Abril de 1929;

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.°, y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex soldado, Roque Oliveto, por la falta de referencia.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Mayo 2 de 1933.

3.573. — Vista la presente información R. N.° 65.507|933, (D. G. P.), (R. N.° 686|933, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Felipe Rocca (C. 1906, D. M. 1, M. 29.572), perteneciente a la Sección Parque y Trenes del Comando de la 1.ª División de Ejército, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 18 de Julio de 1927;

Habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.°, y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex soldado, Felipe Rocca, por la falta de referencia, sin perjuicio de reintegrar el tiempo de servicio que le falte.

2.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. R. ALVARADO

Pase

Buenos Aires, Mayo 3 de 1933.

N.° 3.574. —

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Pase a continuar sus servicios a la Dirección General de Sanidad, el Sargento 1.° Pedro S. Orbe, (C. 1897, D. M. 3, M. 316.518), del Batallón de Arsenales.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese.

M. A. RODRÍGUEZ

Pase

Buenos Aires, Mayo 3 de 1933.

3.575. — Visto el presente expediente D. N.° 36.404|933, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Pase a continuar sus servicios:

Al II Batallón del Regimiento N.° 15 de Infantería, el Cabo 1.°, José Dávila, Clase 1907, D. M. N.° 68, Matrícula 1.799.427), de la Escuela de Artillería, debiendo ser los gastos de traslado por cuenta del nombrado.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y agréguese al legajo personal del causante.

M. A. RODRÍGUEZ

Pase

Buenos Aires, Mayo 3 de 1933.

3.576. — Visto el presente expediente D. N.° 1814|933, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Pase a continuar sus servicios a la Base Aérea Militar "Los Tamarindos", el Auxiliar de Aprovisionamiento de 3.ª, José V. D'Alessandro, (Clase 1911, D. M. N.° 4, Matrícula 0.538.458), de la Subintendencia de Guerra de la IV Región Militar.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese en la Dirección General de Administración,

M. A. RODRÍGUEZ

Ministerio de Agricultura

Exonerando al Capitán del vapor Asturias, de multas aplicadas por la Dirección de Inmigración.

Buenos Aires, Abril 29 de 1933.

277. — Exp'e. 94.434-1931. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por resolución de 8 de Abril de 1932 (fojas 147), se confirmó la de la Dirección de Inmigración de 30 de Octubre de 1931 (fojas 104), por la que se aplicó al Capitán del vapor "Asturias", entre otras, tres multas de $ 100 oro sellado, cada una, por haber transportado a los pasajeros, Santiago Nogareda y su esposa María Pallas, antiguos residentes, por carecer de cédula de identidad y certificados de buena conducta de la policía argentina, y al menor de 15 años, Tomás Tascón Tascón de nacionalidad española, sin el permiso de libre desembarco, habiendo sido abonadas dichas multas oportunamente (fs. 170);

Que a fojas 181, se presenta la Compañía a que pertenece el vapor "Asturias", solicitando se reconsidere la resolución de 8 de Abril de 1932, para lo cual acompaña a fojas 182 una nota del Cónsul Argentino en La Coruña, por lo que se comprueba que al proceder dicho funcionario a la visación de la documentación del señor Santiago Nogareda y de su esposa doña María Pallas, encuadró este caso en el artículo 4.° del decreto de 24 de Junio de 1931, no exigiendo, por lo tanto, el certificado de buena conducta, ni la cédula de identidad, en vista de haber acreditado los nombrados su carácter de antiguos residentes, con la posesión de títulos de propiedad de bienes inmuebles en la República; y en lo que respecta al menor Tomás Tascón Tascón a fs. 183, el Vice-Cónsul Argentino, en León (España), manifiesta que dicho menor llevaba la partida de nacimiento con su fotografía legalizada y la ficha consular respectiva, quien, además, venía al país acompañado de su tutor, don Jesús Blanco Tascón, debidamente facultado, como lo establece el acápite 8, inciso 2 de las "Instrucciones a los Cónsules";

Que, en consecuencia, corresponde exonerar de dichas multas al Capitán del vapor "Asturias"; atento lo informado por la Dirección de Inmigración y lo dictaminado por el señor Asesor Letrado,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Exonerar al Capitán del vapor "Asturias", de las tres multas de cien pesos oro sellado, cada una, que le fueron impuestas entre otras, por resolución de fecha 8 de Abril de 1932, por haber transportado a las personas a que se alude en esta Resolución, y volver este expediente a la Dirección de Inmigración, a sus efectos.

2.° Publicar esta resolución en el Boletín Oficial.

ALVARADO

Dejando sin efecto resolución que destinó superficie para ser ocupada por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Buenos Aires, Abril 29 de 1933.

278. — Expte. 199-1931. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por decreto de fecha 16 de Octubre de 1915, se dispuso la reserva del solar C, manzana N.° 36, del pueblo Esquel, en el Territorio del Chubut, para edificios públicos, y por resolución Ministerial de Marzo 17 de 1930, se destinó la mitad Sud-Este de dicho solar a ser ocupada por la Dirección General de Correos y Telégrafos;

Que la referida repartición a fojas 10, manifiesta que la tierra de que se trata ya no le es necesaria, por lo que corresponde dejar sin efecto la resolución de Marzo 17 de 1930, que le destinó esa superficie; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Dejar sin efecto la resolución de fecha 17 de Marzo de 1930, que destinó para ser ocupada por la Dirección General de Correos y Telégrafos, la mitad Sud-Este del solar C, manzana N.° 36, del pueblo Esquel, en el Territorio del Chubut, y volver este expediente a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

2.° Comunicar y publicar esta resolución en el Boletín Oficial.

ALVARADO

Aprobando operaciones de mensura para subdividir lote en el Territorio del Chaco.

Buenos Aires, Abril 29 de 1933.

279. — Expte. 91.556-1933. — Visto este expediente, en el que la Dirección de Tierras, eleva para su aprobación las operaciones practicadas por el Agrimensor, don Domingo T. Parola, del personal técnico de la misma, para mensurar y subdividir el lote 201, de la Colonia Resistencia, en el Territorio del Chaco;

Que según la División de Geodesia, no existe ninguna observación de carácter técnico que oponer a la forma en que estos trabajos han sido llevados a cabo, por lo que corresponde disponer su aprobación,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Aprobar las operaciones practicadas por el Agrimensor, don Domingo T. Parola, del personal técnico de la Dirección de Tierras, para mensurar y subdividir el lote 201, de la Colonia Resistencia, en el Territorio del Chaco, y volver este expediente a la citada repartición, a sus efectos.

2.° Publicar esta resolución en el Boletín Oficial.

ALVARADO

Acordando inspección sanitaria al establecimiento del señor Santiago Marzano.

Buenos Aires, Abril 29 de 1933.

280. — Visto este expediente (24.696-1933), en el que el señor Santiago Marzano, solicita inspección sanitaria para el establecimiento que posee en Isidro Casanova, F. C. Midland, y atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Acordar la inspección sanitaria solicitada por el señor Santiago Marzano, incluyendo dicho servicio en la 13.ª categoría de la escala de asignaciones establecida por la Resolución de 18 de Julio de 1925; debiendo el recurrente depositar en la Tesorería de la Dirección de Administración, el 1.° al 5 de cada mes, y por adelantado, la suma de 30 pesos moneda nacional, fijada por la referida resolución, de acuerdo con el decreto de 24 de Enero de 1924.

2.° Comuníquese, publíquese, y vuelva a la Dirección de Ganadería, a sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

ALVARADO

Acordando diplomas de Agricultor Enólogo, a varios alumnos egresados de la Escuela Agricultura y Enología de Mendoza.

Buenos Aires, Abril 29 de 1933.

281. — Visto este expediente (54.929-1933), elevado por la Dirección de Enseñanza Agrícola, en el que solicita se acuerden los diplomas correspondientes a varios alumnos egresados de la Escuela de Agricultura y Enología de Mendoza: Benito A. Barbero, Marcelino Barros Reyes, Juan José asnaldo, Félix I. A. Comandoni, Francisco A. Di Chiara, Carlos L. Galli, Martín Gili M., Ramón A. González, Angel J. Greno, Ramón J. A. Herrero, Raúl R. Laborde, Carlos Jorge Magni, Jorge Marcó, Carlos A. Martedi, Roberto Mercader Bosch, Luis G. Ortega, Gregorio Pastor (h), Jorge J. A. Pelegrina, Esteban Popón (h), Enrique Ramírez, Atilio Salassa, Carlos A. Savio, Ramón Octavio A. Soteras, Justo J. Vidalled, Augusto C. Yazon y Ramón M. Escudero.

2.° Con los diplomas suscritos, vuelva a la Dirección de Enseñanza Agrícola, a los efectos de su entrego a los interesados.

3.° Publíquese.

ALVARADO

Suspendiendo por tres meses la inspección sanitaria acordada al establecimiento de los señores Rafaelli y Costa.

Buenos Aires, Abril 29 de 1933.

282. — Visto este expediente (24.889-1933), en el que los señores Raffaelli y Costa, solicitan se suspenda por el término de tres meses el servicio de inspección sanitaria del establecimiento de su propiedad, y atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Suspender por el término de tres meses, a contar del 1.° de Mayo próximo, el servicio de inspección sanitaria acordada al establecimiento de los señores Raffaelli y Costa, ubicado en el Mercado "Progreso", calle Rivadavia 5430.

2.° Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Ganadería, a sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

ALVARADO

Autorizando a acordar patente de invención, por quince años, a la firma Houdry Process Corporation.

Buenos Aires, Abril 29 de 1933.

283. — Visto este expediente (10.683-1933), en el que la firma Houdry Process Corporation, propietaria del invento denominado "Mejoras en materiales catalíticos y procedimiento de fabricación", solicita patente, por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, a acordar a la firma Houdry Process Corporation, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Mejoras en materiales catalíticos y procedimiento de fabricación".

2.° Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

ALVARADO

Autorizando a acordar patente de invención, por quince años, a la firma Chemical Construction Corporation.

Buenos Aires, Abril 29 de 1933.

284. — Visto este expediente (104.684-1933), en el que la firma Chemical Construction Corporation, propietaria del invento denominado "Métodos y aparatos para recuperar o producir dióxido de azufre y material carbonáceo, mediante el tratamiento de cieno ácido", solicita patente, por el término de quince años y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, a acordar a la firma Chemical Construction Corporation, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Métodos y aparatos para recuperar o producir dióxido de azufre y material carbonáceo mediante el tratamiento de cieno ácido".

2.° Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

ALVARADO

Autorizando a acordar patente de invención, por quince años, a la firma The Expanded Metal Company Limited.

Buenos Aires, Abril 29 de 1933.

285. — Visto este expediente (104.685-1933), en el que la firma The Expanded Metal Company Limited, propietaria del invento denominado "Perfeccionamientos en resistencias, calentadores a resistencia y similares", solicita patente, por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, a acordar a la firma The Expanded Metal Company Limited, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Perfeccionamientos en resistencias, calentadores a resistencia y similares".

2.° Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

ALVARADO

Autorizando a acordar patente de invención, por quince años, a la firma The Walpamur Company Limited.

Buenos Aires, Abril 29 de 1933.

286. — Visto este expediente (104.686-1933), en el que la firma The Walpamur Company Limited, propietaria del invento denominado "Un procedimiento para la fabricación de productos de conversión de caucho", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, a acordar a la firma The Walpamur Company Limited, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Un procedimiento para la fabricación de productos de conversión de caucho".

2.° Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

ALVARADO

Autorizando a acordar patente de invención, por el término de quince años a la firma Revere Rubber Company.

Buenos Aires, Abril 29 de 1933.

287. — Visto este expediente (104.687-1933), en el que la firma Revere Rubber Company, propietaria del invento denominado "Mejoras en o relacionadas con la producción de materiales de goma", solicita patente, por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, a acordar a la firma Revere Rubber Company, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Mejoras en o relacionadas con la producción de materiales de goma".

2.° Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

ALVARADO

Declarando constituído el primer Directorio del Mercado Nacional de Patatas.

Buenos Aires, Abril 29 de 1933.

288. — Expte. 3805-1933. — Vistas las comunicaciones que obran en el expediente N.° 3053-933, y en el presente, por las cuales las entidades autorizadas al efecto acreditan delegados en el Directorio del Mercado Nacional de Patatas, y atento lo informado por el representante de este Ministerio, ante dicho Mercado,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Declárase constituído el primer Directorio del Mercado Nacional de Patatas, en la siguiente forma: Presidente, señor Luis A. Gallotti, delegado de la Sociedad Cooperativa de Defensa y Fomento de la Producción, de Balcarce, representante de los productores de la Provincia de Buenos Aires; Vicepresidente, señor Ulises Tarana, delegado de la Federación Agraria Argentina, representante de los productores de la Provincia de Santa Fe; Secretario, señor Luis N. Lugano, delegado de la Cámara Sindical del Comercio de Abasto; Tesorero, señor Juan Paroci, delegado de la Cámara Gremial de Patatas; Vocales: señores: César Cornell, Inspector de Estudios Especiales, delegado del Ministerio de Agricultura; Andrés H. Massiuno, delegado de la Cámara Gremial de Patatas y Fernando F. Vismara, delegado de la Sociedad Cooperativa de Defensa y Fomento de la producción, de Balcarce, representante de los productores de la Provincia de Buenos Aires.

2.° Comuníquese, publíquese, etc.

ALVARADO

Permitiendo a la S. A. Ingeniero Luis Pastoriza, Compañía Agrícola Industrial y Comercial, introducir al Territorio de Misiones, diversos animales.

Buenos Aires, Abril 29 de 1933.

289. — Visto este expediente (2516-1933), en el que la S. A. Ingeniero Luis Pastoriza Ltda., Compañía Agrícola, Industrial y Comercial, solicita autorización para internar al Territorio de Misiones, por Montcagudo, un lote de cien bueyes, cincuenta mulas y diez caballos, procedentes de la República del Brasil, y

Atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Autorizar a la S. A. Ingeniero Luis Pastoriza Ltda., Compañía Agrícola, Industrial y Comercial, para internar al Territorio de Misiones, por Montcagudo, los animales de referencia.

2.° La presente autorización se otorga de conformidad con lo establecido por el decreto de 24 de Mayo de 1923, sobre entrada de animales de labranza procedentes de países limítrofes, debiendo la Sociedad recurrente, sufragar todos los gastos que ocasione la intervención sanitaria correspondiente, dentro de las condiciones que al efecto juzgue oportunas la Dirección de Ganadería.

3.° Comuníquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

ALVARADO

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Dirección General de Aduanas. — No haciendo lugar a la firma West India Oil C.°, en el pedido de que se deje sin efecto un cargo que fué confirmado por resolución de la Dirección General.

Buenos Aires, Abril 17 de 1933.

Resolución N.° 90.

D. G. de A. — Expte. N.° 54-W-1932. — Visto que la firma West India Oil C.°, solicita se deje sin efecto el cargo D. número 4098, confirmado por resolución N.° 383, dictada por esta Dirección General, con fecha 29 de Septiembre de 1932, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución antedicha, no contiene errores ni vicios que la invaliden, única circunstancia que permite revocarlas por la autiridad que las dicta, de acuerdo al Decreto de Junio 30 de 1896;

Que, los nuevos antecedentes aportados, confirman la procedencia del cargo formulado, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 467, 2a. parte de la Ley número 810;

Por ello, y en uso de la facultad que le confiere el Acuerdo de Julio 30 de 1931,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

F. A. Pinedo

Dirección General de Aduanas. — Anulando los reparos que le ha formulado la Oficina de Revisación a la firma Félix Gunther.

Buenos Aires, Abril 17 de 1933.

Resolución N.° 89.

D. G. de A. — Expte. N.° 67-G-1932. — Visto el pedido de la firma Félix Gunther, sobre anulacin de los reparos formulados por la Oficina de Revisación, en los despachos número 172.069 y 172.061 de 1928, por haberse omitido en la declaración las unidades de aforo, de las mercaderías manifestadas de acuerdo a las partidas 1600 y 1857 del Arancel, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de manifestaciones incompletas constatadas con anterioridad al Superior Decreto de 26 de Octubre de 1922;

Que, en consecuencia, corresponde el sin efecto de los cargos formulados, conforme a la disposición del artículo 1.° de ese Decreto;

Por ello y de acuerdo con el artículo 1.°, inciso 3.° del Superior Decreto de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Anúlanse los reparos de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital para su conocimiento y demás efectos.

F. A. Pinedo

Dirección General de Aduanas. — Confirmando un cargo que por anulación formuló la Aduana de la Capital a la firma F. Faccioli.

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

Resolución N.° 93.

D. G. de A. — Exp. N.° 767-F-1932. — Visto el pedido de la firma F. Faccioli, sobre anulación del cargo número 6875-S., formulado por la Aduana de la Capital, al permiso de importación número 65.370 de 1932, y

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado cargo responde a los derechos de una parte de la mercadería documentada, cuyo aforo se omitió en ocasión del despacho, circunstancia inadvertida al liquidarse el documento;

Que nada puede objetarse ni considerarse sobre la procedencia del pago que se exige, por cuanto surge el error apuntado, de la simple lectura del documento de despacho;

Por ello y de conformidad con el artículo 1.°, inciso 3.°, del Superior Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Confírmase el cargo de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital para su conocimiento y demás efectos.

F. A. Pinedo

Dirección General de Aduanas. — Estableciendo horario en la Aduana de Posadas.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1933.

Resolución N.° 104

Visto el pedido que formula la Aduana de Posadas, y

CONSIDERANDO:

Que el cambio de horario solicitado, traduciría un mejor servicio de aquella dependencia, en relación con los intereses generales, en virtud del clima de esa región;

Por ello y en uso de la facultad que le confiere la R. V. N.° 62 de Enero 17 ppdo.,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Fíjase desde el 15 de Marzo al 14 de Octubre, para la Aduana de Posadas, el horario de 6 y 30 a 12 y 30, y Sábados de 9 a 12 horas.

Comuníquese y archívese por Secretaría.

F. Agustín Pinedo

RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE CLASIFICACIONES

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Abril 26 de 1933.

Solicitud número 590 — B — 1933. — Folio número 6. — Vista la presente consulta formulada por la firma Francisco P. Bordigoni, acerca de la clasificación pertinente a la mercadería cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que como se desprende del análisis practicado por la Oficina Química Nacional, se trata de un fleje de acero.

Que la Junta del Ramo y Tribunal de Clasificaciones se expiden, teniendo en cuenta la información técnica de la dependencia aludida, en el sentido de que la mercadería en consulta es un fleje de acero no comprendido en partida [illegible]

na del Arancel, por cuanto éste afora a los flejes de hierro únicamente, cuyo despacho debe efectuarse por su valor declarado, y con el derecho de 25 por ciento;

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,
El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones, disponiendo que el despacho de los flejes de acero de que se trata, se efectúe por su valor declarado, y con el derecho de 25 por ciento.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota Del Campillo

Aduana de la Capital. — Evacuando consulta

Buenos Aires, Abril 26 de 1933.

Solicitud número 462 — F — 1933. — Folio número 7. — Atento el pedido formulado por la firma A. Fernández, con respecto a la clasificación pertinente a la mercadería cuya muestra acompaña, y

Vistos:

Que la Junta del Ramo, estima que se trata de válvulas en estado bruto, que no pueden aplicarse al objeto que se destinan sin que, previamente, se les someta a la rectificación y otros trabajos posteriores correspondientes, circunstancias por las cuales su despacho corresponde efectuarse —conforme a lo resuelto en la solicitud número 296 -T-1926—, por su valor en depósito con el derecho de 25 por ciento;

Que el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina que en el presente caso, se trata de válvulas de acero, en bruto, para motores a explosión, que corresponden despacharse con arreglo a su valor en depósito y el derecho de 25 por ciento, con un valor no inferior al establecido para la partida 782 del Arancel, y

CONSIDERANDO:

Que siendo de hierro o de acero, indistintamente, no se trata de artículos terminados, de aplicación directa y es, evidentemente, mercadería no tarifada;

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,
El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Disponer que el despacho de las válvulas en cuestión, se efectúe por su valor declarado con el derecho de 25 por ciento, no debiendo ser inferior el valor asignado al aforo de kilo $ 0.10 establecido en el Arancel para el hierro trabajado.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota Del Campillo

Aduana de la Capital. — Evacuando consulta

Buenos Aires, Abril 25 de 1933.

Solicitud número 135 ó 238 — E — 1933. — Vista la presentación de la firma Enrique R. Esponda, consultando la clasificación que corresponde al impreso cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que, tratándose de un artículo constituído por un impreso sobre papel, en colores, para avisos, sin que el empleo a que se destina pueda quitarle tal carácter;

Que, no obstante informar la Junta del Ramo, que la mercadería consultada está constituída por un catálogo comprendido en la partida número 2.554, y dictaminar el Tribunal de Clasificaciones que corresponde a la número 2.522 por ser un impreso en papel para avisos, existe en cambio la resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 13 de Noviembre de 1919, según la cual los impresos como el tratado en la presente, se despachan, desde el 14 de Febrero de 1920, por la número 2.521 de la Tarifa de Avalúos;

Que en consecuencia, no es posible considerar para su clasificación, sin apartarse de la norma establecida, otras cualidades que las que imprimen a la mercadería la verdadera condición de "impreso sobre papel, en colores";

Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,
El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Disponer que el despacho de la mercadería consultada se efectúe por la partida número 2.521 de la Tarifa de Avalúos, a $ 2.— el kilo, más 60 por ciento al 40 por ciento.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas para sus efectos y archivo.

Enrique Mota Del Campillo

Aduana de la Capital. — Modificando clasificación dispuesta en la solicitud de consulta 409 ó 890 —V —, sobre tejidos de algodón.

Buenos Aires, Abril 18 de 1933.

Solicitud número 491 ó 61 — V — 1932. — Visto el pedido de revisión, formulado con respecto a las muestras de tejido de algodón números 1, 2, 3 y 6, adjuntas, y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de Agosto 1931, en solicitud de consulta número 409 ó 890 —V—, fueron clasificadas las muestras números 1 y 3, como tejido de algodón crudo llamado lienzo, de la partida número 1.995 del Arancel, y las números 2 y 6, como tejido de algodón llamado lona o loneta blanca, comprendidos en la Partida número 1.998;

Que la Junta del Ramo y el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, reconocen que ha existido error de hecho en la clasificación mencionada, por cuanto los tejidos que forman las cuatro muestras en cuestión, pertenecen a la partida número 1.997 del Arancel, ya que se trata de tejidos de algodón crudo, no mencionados en otras partidas;

Que recabada la opinión técnica de la Dirección de Comercio e Industria, del Ministerio de Agricultura, esa Repartición informa que las muestras números 1, 2 y 3, están constituídas por tejidos de algodón crudo, comprendidos en la clasificación a que se refiere la Partida número 1.997 y no mencionados en otras, y la muestra número 6, es de un tejido de algodón llamado loneta blanca, de la Partida número 1.993 de la Tarifa de Avalúos;

Que coincidiendo ambas opiniones en lo que respecta a las muestras números 1, 2 y 3, la clasificación no admite dudas; pero, en lo tocante a la muestra número 6, por el aspecto y característica del tejido, corresponde adoptar el criterio de la Dirección de Comercio e Industria del Ministerio de Agricultura;

Por las consideraciones expuestas,
El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Declarar que ha existido error de hecho en la resolución de fecha 24 de Agosto de 1931, en la solicitud de consulta número 409 ó 890 —V—, al disponer que las muestras números 1, 2, 3 y 6, se despachen por las Partidas números 1.995 y 1.998, respectivamente, lo que deberá hacerse en lo sucesivo, como se expresa en el último considerando, por las Partidas número 1.997 las muestras números 1, 2 y 3, y por la número 1.998 la muestra número 6.

Comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y pase a la Dirección de Vistas para su conocimiento y archivo.

Enrique Mota Del Campillo

Aduana de la Capital. — Evacuando consulta

Buenos Aires, Mayo 4 de 1933.

Solicitud número 589 — P — 1933. — Folio número 5. — Visto el pedido interpuesto por la firma R. Piola, con respecto a la clasificación que corresponde a un termo de aluminio en la parte exterior y de interior de vidrio, que pesan aproximadamente 72 y 143 gramos, respectivamente; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que no es posible ordenar el despacho como artículo de aluminio de la Partida 812 del Arancel, en virtud de la doble proporción de vidrio de que está compuesto;

Que por la misma razón tampoco puede aceptarse el temperamento propuesto en el informe de la Junta del Ramo toda vez que, teniendo en cuenta los aforos del aluminio, Partida 812, kilo $ 1.50 más 60 por ciento ($ 2.40) y el de los repuestos internos, sueltos de los termos, Inciso J, del Decreto de Julio, kilo $ 1.—, el promedio resultante alcanzaría a $ 1.45 o|s. el kilo;

Que, en consecuencia, debe reconocerse que los termos que se consultan, no están comprendidos en partida alguna de la Tarifa de Avalúos;

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931.

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Disponer que el despacho de los termos de aluminio exterior y vidrio interno que se consultan, se efectúe por su valor declarado con el derecho general de 25 por ciento.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial, y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota Del Campillo

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Abril 28 de 1933.

Solicitud número 28 — V — 1933. — Folio número 6. — Visto el pedido interpuesto por la firma Villamil, González y Cía., con respecto a la clasificación pertinente al tejido de algodón cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo considera que, teniendo el tejido consultado, un hilo cresponado en su trama, su despacho corresponde efectuarse como tejido de la Partida 2.006 de la Tarifa;

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina que no ha existido error en su anterior dictamen al considerar comprendido en la partida 2.006 como tejido de algodón crepé al que se consulta por las presentes actuaciones, por cuanto no obstante su calidad ordinaria, siendo uno de sus hilos cresponados, corresponde considerarlo crepé, conforme a las normas establecidas;

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por la Partida 2.006 del Arancel, a $ 1.50 el kilo más el 60 por ciento con el derecho de 25 por ciento.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota Del Campillo

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1933.

Solicitud número 556 — P — 1933. — Folio número 3. — Visto el pedido interpuesto por la firma Arístides Pescio, con respecto a la clasificación pertinente a la mercadería cuyas muestras acompaña —cacerolas de barro—, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo informa que en el presente caso, se trata de cacerolas de barro muy ordinarias, cuyo despacho corresponde efectuarse por la Partida 1.842 del Arancel, que afora a los artículos de barro muy ordinarios;

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por la Junta del Ramo;

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por la Partida 1.842 de la Tarifa a $ 0.02 el kilo bruto, más 60 por ciento más el 25 por ciento (artículo 5.° del Decreto de Septiembre 15 de 1931), con el derecho de 25 por ciento.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota Del Campillo

RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE VISTAS

Resinoide para Perfumería. — Residuos de la extracción de esencia de musgo de encina.

Sumario N.° 477-G-1932. — Gasave Juan, contra C. D. Gallo y Cía.; manifiestan peso con latas resinoides para perfumería, del Inciso P. y les denuncian peso con latas de esencias no especificada en general de la partida 3024;

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta del Ramo, con la ampliación del análisis practicado por la O. Q. N., el producto de que se trata, encierra los residuos de la extracción de la esencia de musgo de encina pura, encontrándose por lo tanto bien manifestada la mercadería por el Inciso P. del S. D. 127 (Ley 11.588), como resinoide para perfumería.

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenece al Inciso P., kilo $ 2.— al 25 o|o. Aprobada por el señor Administrador en marzo 20 de 1933.

Zapatos de tela y caucho con suela de caucho.

Sumario N.° 378-C-1932. — Caíno Blas contra M. Fonterosa. — Manifiestan zapatos de tela y caucho con suela de caucho de la partida 455 y les denuncian zapatos de tela con suela de caucho de la partida 451.

CONSIDERANDO:

Que se trata de la misma mercadería contemplada en el expediente sumario 338-C de 1932, en el que se dejó establecido que dado el texto de las partidas 454 y 455 del Arancel y los materiales empleados en la fabricación de los zapatos que se cuestionan: tela y caucho con suela de caucho, su despacho corresponde hacerse conforme han sido manifestados y así lo vota la mayoría,

SE RESUELVE:

Que pertenecen a las partidas 454 y 455 según medidas, docenas $ 3.— y $ 7.— respectivamente, más el 60 o|o con el derecho del 30 o|o. Aprobada por el señor Administrador en febrero 25 de 1933.

Clorihidrato de diacetilmorfina.

Sumario N.° 143-D-1932. — Dubourg Ernesto, contra Mario López; manifiestan morfina y sus sales, de la partida 3182, y les denuncian heroína y sus sales de la partida 3107.

CONSIDERANDO:

Que por la mayoría de votos del Tribunal, se resuelve no acceder a lo pedido por el interesado, dado que el informe que pide éste a la O. Q. N., en nada modificaría la clasificación que corresponde al producto en cuestión, pues, como lo informa la Junta del Ramo, la heroína tiene su partida propia, la N.° 3107, pues está constituída por la Diacetilmorfina y como la citada partida comprende también a las sales de heroína, el clorato de Diacetilmorfina, corresponde despacharse por la partida aludida, ya que se trata de una sal de heroína.

SE RESUELVE:

Que pertenece a la partida 3107, kilo $ 70.— más el 60 o|o al 25 o|o. Aprobada por el señor Administrador en febrero 25 de 1933.

Irrigadores de metal enlozado de más de un litro y hasta dos litros.

Sumario N.° 83-E-1932. — Estrada Esteban de, contra Dellazzoppa S. A. C., manifiestan hierro batido enlozado trabajado para uso doméstico, de la partida 1157 y les denuncian irrigadores de metal enlozado hasta dos litros, de la partida 3603.

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta de Ramo y ha podido establecerse con las muestras tenidas a la vista, se trata en el presente caso de irrigadores de metal enlozado de más de un litro y hasta dos litros de capacidad, comprendidos en la partida 3603, conforme ha sido denunciados.

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenece a la partida 3603, docena $ 4.— más el 60 o|o al 25 o.o. — Aprobada por el señor Administrador en marzo 6 de 1933.

Adornos de loza blanca con reflejos metálicos.

Sumario N.° 60-O-1932. — Olivera Raúl F. contra M. Fonterosa; manifiestan adornos de loza blanca para bazar y de la partida 1840 y les denuncian adornos de loza blanca para bazar con reflejos metálicos con el derecho del 40 o|o.

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta del Ramo, los adornos de loza blanca para bazar que se cuestionan, por tener reflejos metálicos les corresponde tributar el derecho del 40 o|o sobre el aforo de las respectivas partidas, conforme han sido denunciados, teniendo en cuenta que así ha sido resuelto por el expediente Sumario 52 E. de 1932.

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenecen a la partida 1840, kilo bruto $ 0.25 más el 60 o|o al 40 o|o. — Aprobada por el señor Administrador en febrero 7 de 1933.

Tejido de algodón con lana llamado felpa

Sumario N.° 63-N-1933. — Nibeyro Arturo contra B. D. Arzeno; manifiesta tejido de algodón con lana no mencionado de la partida 2018, y les denuncian tejido de algodón con lana llamado felpa, de la partida 2017.

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta del Ramo y ha podido establecerse con las muestras tenidas a la vista, se trata en el presente caso de un tejido de algodón con lana llamado felpa, comprendido en la partida 2017 del Arancel conforme ha sido denunciado.

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenece a la partida 2017, kilo $ 1.60 más el 60 o|o al 25 o|o. — Aprobada por el señor Administrador en marzo 8 de 1933.

Adornos de vidrio

Sumario N.° 304-M-1932. — Machwitz Oscar P. contra T. Martens; manifiestan fuentes en general de vidrio fundido común decorado de la partida 1742, y les denuncian adornos de vidrio de la partida 1840.

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta del Ramo y ha podido establecerse con la muestra tenida a la vista, por las características, forma y aspecto que presenta el artículo que se cuestiona, no puede considerarse una fuente de vidrio fundido común, decorado, según se ha manifestado, pues se trata de un adorno de vidrio que corresponde despacharse conforme se ha denunciado.

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenece a la partida 1840, kilo bruto $ 0.25 más el 60 o|o al 25 o|o. Aprobada por el señor Administrador en marzo 9 de 1933.

Ladrillos refractarios.

Sumario N.° 7-M-1933. — Máspero Virginio M. Contra Dell'Oca Julio; manifiesta ladrillos refractarios de la partida 1887, y les denuncian Blocks de tierra refractaria del Inciso J

CONSIDERANDO:

Que no obstante lo informado por la Junta del Ramo, la mercadería que se cuestiona, corresponde clasificarse como ladrillos refractarios comprendida en la partida 1887 del Arancel, como así ha sido resuelto en el expediente sumario 314 S. de 1932, razón por la que se debe estarse al precedente.

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenece a la partida 1887, ciento $ 2.— más el 60 o|o más el 25 o|o al 5 o|o. Aprobada por el señor Administrador en abril 3 de 1933.

Relojes para serenos con estuches de cuero y correas.

Sumario N.° 51-Z-1932. — Zimmermann Alberto J. contra T. Martens; manifiesta relojes de hierro para serenos completos del Inciso G., y les denuncian relojes de la misma calidad, forrados en cuero.

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso se trata de relojes para serenos que vienen con estuche de cuero y correas del mismo material, razón por la cual la Junta del Ramo estima que el derecho que deben tributar es el del 40 o|o, sobre el aforo establecido por el Inciso G, conforme han sido denunciados, juicio que comparten los miembros, señores Gasave y Pillado Matheu, y así lo votan.

El miembro, señor Herbin, considera en cambio, que los estuches de cuero no forman parte del reloj y que, por lo tanto, deben aforarse por separado con el derecho de los de su clase, y que, como no se encuentran especificados en partida alguna del Arancel, deben declarárseles valor y así lo vota adhiriéndose por los mismos fundamentos el miembro señor Maschwitz.

Los miembros, señores Casanovas y Levanti, estiman que el estuche de cuero forma parte integrante del reloj de sereno de que se trata, considerando, por lo tanto, que han sido bien manifestados, máxime teniendo en cuenta que la resolución Ministerial de marzo 17 de 1926, recaída en el expediente 1040 C. del mismo año, por la que al resolverse unos anteojos para teatro, se consideró a los estuches como formando parte de los mismos, criterio que con posterioridad fué sustentado por la Administración, al resolver unas cintas para medir que vienen en estuche de cuero, con el derecho del 25 o|o.

Llamado a desempatar el señor Presidente, lo hace dando su voto como ha sido bien manifestada la mercadería, teniendo en cuenta que los estuches de cuero son parte integrante e indispensables para los relojes para serenos, que se cuestionan, conforme al criterio sustentado por el Ministerio de Hacienda, al resolver los estuches para anteojos en el expediente 1040 C. de 1926 (B. O. N.° 9624).

Por lo expuesto por la mayoría formada por el señor Presidente y los miembros señores Casanovas y Levanti,

SE RESUELVE:

Que son del inciso G. cada uno $ 20.— al 25 o|o.

Los miembros, señores Gasave y Pillado Matheu, que el derecho que le corresponde es el del 40 o o, sobre el aforo del Inciso G.

Los miembros señores Herbin y Maschwitz, que los estuches de cuero deben despacharse por separado, por su valor declarado al 40 o|o. Aprobada por el señor Administrador en marzo 31 de 1933.

Hojalata trabajada. — Trampas de hojalata.

Sumario N.° 474-G-1932. — Gómez Darío contra Winkler y Cía., manifiesta trampas de hierro en general de la partida 1517 y les denuncian trampas de hojalata de la partida 1179.

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la mayoría de la Junta del Ramo de Ferretería, se trata en el presente caso de hojalata trabajada en forma de trampas, que corresponde despacharse por la partida 1179 del Arancel que comprende la hojalata trabajada en cualquier forma, no especificada en otra partida, juicio que comparten los miembros, señores Pillado Matheu, Maschwitz y Gasave, teniendo en cuenta que la partida 1517, por que se manifiesta la mercadería, afora las trampas de hierro en general, **pero siempre y únicamente, cuando sean de hierro**, material de que no están constituídas las que se discuten, y pretender lo contrario sería alejarse de la leyenda de la partida, cuya interpretación debe ajustarse estrictamente a la letra de su texto.

Los miembros Herbin y Michelena, consideran en cambio que tratándose de una trampa para lauchas, que no es de hierro ni que tampoco está constituída totalmente de hojalata, por tener otros materiales, estiman que no se encuentra especificada en ninguna partida del Arancel, debiendo en consecuencia, despacharse con arreglo a su valor en depósito y así lo votan, juicio que comparte igualmente el miembro, señor Guichandut.

Llamado a desempatar el señor Presidente, lo hace considerando que se trata de hojalata trabajada en forma de trampas, que corresponde despacharse por la partida 1179, como lo informa la mayoría de la Junta de Ferretería, teniendo en cuenta que por pequeñas diferencias de detalle, como lo es en este caso el pequeño e indispensable resorte de acero, no debe sacarse una mercadería de la partida que le es propia.

Por lo expuesto y por la mayoría de votos formada por el señor Presidente y los miembros señores Pillado Matheu, Gasave y Maschwitz,

SE RESUELVE:

Que es de la partida 1179, kilo $ 0,35 más el 60 o o al 25 o|o.

Los miembros, señores Guichandut, Herbin y Michelena, que es de valor declarado al 25 o|o. Aprobada por el señor Administrador en marzo 23 de 1933.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

BIBLIOTECA NACIONAL

Lista númerica de las obras depositadas en el Depósito Legal, durante el mes de Abril de 1933. — Leyes 7092 y 9510.

Abril 1.° — 64.045. — La defensa de la Federación de rodados de tracción a sangre. Año II. N.° 14. Marzo de 1933. Ed. prop., "La Defensa". — Buenos Aires, 1933.

Abril 1.° — 64.046. — Triste realidad. Tango canción. Letra y música Eliseo Angeli. — Manuscrito.

Abril 1.° — 64.047. — Dichas y torturas. (Vals). Letra de Miguel Lausin. Música de Efraín Podgaetz. — Manuscrito.

Abril 1.° — 64.048. — El 14 de abril. Germán Berenguer. — Buenos Aires, 1933.

Abril 3 — 64.049. — Lo que deben saber las madres. Víctor H. Locatelli. Bahía Blanca, 1933.

Abril 3 — 64.050. — La Revolución francesa. (Divulgación de la historia). O. L. Trespailhie. — Buenos Aires, 1933.

Abril 3 — 64.051. — Pétalos marchitos. (Vals). Letra y música. Salvador Frías. — Manuscrito.

Abril 3 — 64.052. — Oro, sangre y rosas. Poesías. Carlos A. Campilongo. — Rosario, 1933.

Abril 3 — 64.053. — Clarita. Pieza en 3 actos breves. Federico T. Carballeyra. — Mecanografiado.

Abril 3 — 64.054. — Ranchito florecido. (Ranchera). Letra y música. José Affonso Patricio. — Manuscrito.

Abril 3 — 64.055. — Lamentos de mi alma. (Vals). Letra de Leopoldo A. Michelsen. Música de José Celano. — Manuscrito.

Abril 3 — 64.056. — Nuevo plano general de los caminos y ferrocarriles de la Provincia de Buenos Aires. Oscar Armando Novello. — Plano.

Abril 3 — 64.057. — De lacayo a dictador. (Comedia en 3 actos y 7 cuadros). Inspirada en Dostoyewsky. Inagcio Prieto del Egido. — Mecanografiado.

Abril 3 — 64.058. — Virgen de Luján. (Vals boston). Domingo Alati. — Manuscrito.

Abril 3 — 64.059. — Del mismo barro. (Tango canción). Letra de M. Gradella. Música de Rolando Contartese. — Manuscrito.

Abril 3 — 64.060. — A Dorita. (Vals fantasía). Arturo H. Ciafardini. — Manuscrito.

Abril 3 — 64.061. — Carancanfunfa. (Ranchera). Letra de Tito Solo. Música de Carlos A. Bello. — Manuscrito.

Abril 3 — 64.062. — Ecos argentinos. Rapsodia argentina para canto y baile. Cuadro de costumbres nacionales. Rafael Cot Vidal. — Manuscrito.

Abril 3 — 64.063. — Escenas españolas, N.° 1 B: Castilla - Lagarteranas. Letra y música. Rafael Cot Vidal. — Manuscrito.

Abril 3 — 64.064. — Escenas españolas, N.° 9. Cuadro final apoteosis. Rafael Cot Vidal. — Manuscrito.

Abril 3 — 64.065 — Escenas españolas. Resumen escénico de todos los números de esta obra, con sus letras. Rafael Cot Vidal. — Mecanografiado.

Abril 3 — 64.066. — Che, cuñatai. (Chamamé correntino). Agustín Magaldi. — Manuscrito.

Abril 3. — 64.067. — Dios te salve mi hijo! (Tango). Agustín Magaldi. — Manuscrito.

Abril 3 — 64.068. — Canción de las alumnas del "Antonio Bermejo". Letra de Luis Fernán Cisneros. Música de Antonino Miceli. — Manuscrito.

Abril 4 — 64.069. — La fiebre del momento. (Tango). Letra de Humberto S. Graziano. Música de Adolfo A. Pérez — Manuscrito.

Abril 4 — 64.070. — Un día de amor. (Vals). Francisco Molas. — Manuscrito.

Abril 4 — 64.071. — Polichinela. Libro de lectura para 1er. grado. Zulema S. Vuillermet de Florit. — Buenos Aires, 1933.

Abril 4 — 64.072. — Daltonizando la escuela. Julia M. Crespo. — Buenos Aires, 1933.

Abril 4 — 64.073. — Motivos de la granja. Julia M. Crespo. — Buenos Aires, 1933.

Abril 4 — 64.074. — Centro de interés. La granja. Julia María Crespo. — Buenos Aires, 1933.

Abril 4 — 64.075. — Serenatas de antaño. (Milonga). Letra de Pablo Rodríguez. Música de Eduardo D. Ferri. — Manuscrito.

Abril 4 — 64.076. — Porque sí. (Ranchera). J. García y E. Cabanas. — Manuscrito.

Abril 4 — 64.077. — Mi santísima vonta. Carlos Goicoechea y R. Cordone. — Buenos Aires, 1933.

Abril 4 — 64.078. — Teatro breve N.° 6. Autores varios. — Buenos Aires, 1933.

Abril 4 — 64.079. — Los tres berretines. (Típica - foobal y cine). Llanderas y Malfatti. — Buenos Aires, 1933.

Abril 4 — 64.080. — La cantina está que arde. Manuel Romero. — Buenos Aires, 1933.

Abril 4 — 64.081. — Apuntes de historia y estética de la música. Luis Forino. — Buenos Aires, 1933.

Abril 4 — 64.082. — Ambiciosa. (Tango). Letra de D. Arzeno. Música de A. E. Visca. — Buenos Aires, 1933.

Abril 4 — 64.083. — El actual régimen monetario argentino. Marcos Saranowsky. — Buenos Aires, 1933.

Abril 4 — 64.084. — Si se salva el pibe... (Tango canción). Letra de Celedonio E. Flores. Música de Francisco Pracánico. — *Manuscrito.*

Abril 4 — 64.085. — Sin rumbo fijo (Tango). Letra de Arnaldo de B. Monetti. Música de Pedro F. Rossi. — Manuscrito.

Abril 5 — 64.086. — *Quisiera yo olvidar...* (Vals canción). Letra y música. Francisco R. Martins Montaña. — Manuscrito.

Abril 5 — 64.087. — Temas de investigación: *Las plantas.* 1a. serie Sara M. Crespo. — Buenos Aires, 1933.

Abril 5 — 64.088. — Temas de investigación: Las plantas. 2a. serie. Sara M. Crespo. — Buenos Aires, 1933.

Abril 5 — 64.090. — Evocación del pasado. (Polka). Juan Santa Cruz. — Manuscrito.

Abril 5 — 64.091. — Coquitos *vendo.* (Rumba). Manuel Morales. — Manuscrito.

Abril 5 — 64.092. — Estoy muy malita. (Rumba). Manuel Morales. — Manuscrito.

Abril 5 — 64.093. — Por qué te juiste, ingrata. (Estilo). Manuel Morales. — Manuscrito.

Abril 5 — 64.094. — Seguí la huella. (*Aires criollos*). *Manuel Morales.* — Manuscrito.

Abril 5 — 64.095. — Dejá pronto la palmera. (Tango canción). Letra de Ciriaco Castro. Música de Domingo Derisi. — *Manuscrito.*

Abril 5 — 64.096. — Compendio de derecho internacional público. Extraído de las obras corrientes sobre la materia. Pedro Frutos. — Buenos Aires, 1932.

Abril 5 — 64.097. — Santa Teresita. (Reproducción de la escultura). Leo Manhlknecht. — Fotografía.

Abril 5 — 64.098. — Por mandao de mi mujer. (Relato gaucho). Letra y música. Evaristo Barrios. — Manuscrito.

Abril 6 — 64.099. — Amarguras del alma. (Vals). Eduardo Funosas. — Manuscrito.

Abril 6 — 64.100. — Muchachitas criollas. (Ranchera). Letra de Alfredo H. Carrillo. Música de F. F. Ríos. — Buenos Aires, 1933.

Abril 6 — 64.101. — *Raquel, no me* digas que no. (Ranchera). Francisco Lauro. — Manuscrito.

Abril 6 — 64.102. — Lágrimas eternas. (Vals). Francisco Lauro. — Manuscrito.

Abril 6 64.103. — Electricidad, radio. televisión y películas parlantes. Lecciones primera a quinta. Patricio C. Ryan — Buenos Aires, 1933.

Abril 6 — 64.014. — Electricidad, radio, televisión y películas parlantes. Lecciones 31 a 38. Patricio C. Ryan. — Buenos Aires, 1933.

Abril 6 64.105. — Teneduría de libros y contabilidad. Libro 3.° Patricio C. Ryan. — Buenos Aires, 1933.

Abril 6 — 64.106. — Aritmética. Libro último. Patricio C. Ryan. — *Buenos* Aires, 1933.

Abril 6 —64.107 — Entre los espíritus. (Pieza radioteatral en 3 momentos). Priani y García Portela. — Mecanografiado.

Abril 6 — 64.108. — La dama del velo azul. (Drama radioteatral en un momento). Priani y García Portela. — Mecanografiado.

Abril 7 — 64.109. — Ya no te aguanto más. (Ranchera). *Esteban Saporito.* — Manuscrito.

Abril 7 64.110. — *Justicia, señor Juez!* (Tango). Francisco Lauro. — Manuscrito.

Abril 7 — 64.111. — El profesor de golf. (Fox trot). Letra de J. Fernández Blanco. *Música de Adolfo Carabelli.* — Buenos Aires, 1933.

Abril 7 — 64.112. — El complemento Año I. N.° 1. Abril de 1933. Ed. prop., Laboratorios Suarry, S. A. — Buenos *Aires, 1933.*

Abril 7 — 64.113. — Toma mate, amigo! (Zamba). Elio E. Ambran Stuar. — Manuscrito.

Abril 7 — 64.114. — Campanario de *mi barrio* (calavera muchacho). (Tango). Letra y música. Pérez Ruiz. — Manuscrito.

Abril 64.115. — *Porque eres criolla.* (Zamba canción). Letra de Julio Quintanilla. Música de Ricardo Acevedo Gaiea. — Buenos Aires, 1933.

Abril 7 — 64.116. — Mis esperanzas. (Tango). *Letra y música. Luis Rubistein.* — Manuscrito.

Abril 7 — 64.117. — Boedo. (Verso impreso en la contratapa del tango "Yo quiero que sepas"). Gerónimo Sureda. — *Buenos Aires, 1933.*

Abril 7 — Después de la guerra. Gerónimo Sureda. — *Buenos Aires, 1933.*

Abril 8 — 64.119. — "Botoncito". Dibujo a pluma representando un chico vestido de "botones". Quirino Cristiani. — Dibujo.

Abril 10. — 64.120. — Yo busco a mi amor por radio. (Fox trot canción). Letra de O. Carlos Mir. Música de Peter Pan. — Manuscrito.

Abril 10. — 64.121. — Ya sé que todo *es inútil.* (Tango canción). Letra de Jaime Cruz. Música de Pedro Duarte. — Manuscrito.

Abril 10. — 64.122. — Almas generosas. (Pieza teatral, en un acto y tres cuadros). Víctor Lorenzo. — Mecanografiado.

Abril 10. — 64.123. — Bésame, Margot! (Fox trot). Letra y *música. Arquímedes* Arcidiácono. — Manuscrito.

Abril 10. — 64.124. — Natura. Guillermo D. Scasso. — Buenos Aires, 1933.

Abril 10. — 64.125. — Aquel presentimiento. (*Tango canción*). *Versos de* Héctor P. Blomberg. Música de Enrique Maciel. — Manuscrito.

Abril 10. — 64.126. — La Azucena de la tiranía. (Vals del año 1840). Enrique *Maciel.* — *Manuscrito.*

Abril 10. — 64.127. — Historia de Oriente. Isaac R. Pearson. — Buenos Aires, 1933.

Abril 10. — 64.128. — Manual de historia de la civilización. 6a. ed. Trevisán y Sinland. — Buenos Aires, 1933.

Abril 10. — *64.129.* — *Muñeca federal.* (Tango). Letra de Salvador del Priore. Música de Miguel Mendía. — Buenos Aires, 1933.

Abril 11. — 64.131. — Luna de invierno. *(Vals). Angel Greco.* — Manuscrito.

Abril 11. — 64.132. — Río revuelto. (Tango). Angel Greco. — Manuscrito.

Abril 11. — 64.134. — Cuadro gitano. (Cuadro de revista). Letra de Roberto Ratto. Música de Ricardo Cendalli. — Manuscrito.

Abril 11. — 64.135. — Saudade. (Fado). Letra de Roberto Ratto. Música de Ricardo Cendalli. — Manuscrito.

Abril 11. — 64.136. — Tres colegiales. (Cuadro de revista). Letra de Roberto Ratto. *Música de Ricardo Cendalli.* — Manuscrito.

Abril 11. — 64.138. — La confesión de un imbécil. (Obra sueca de Augusto Strindberg). Traducida por José Lieber*mann.* — *Buenos Aires, 1933.*

Abril 11. — 64.139. — Mi primer inspiración. (Vals criollo). Letra y música. Nilda Mazzolari Mosso. — Manuscrito.

Abril 11. — 64.140. — Física. (La *Escuela moderna*). Edición de 1933. — Buenos Aires, 1933.

Abril 11. — 64.141. — Gobierno propio. (La Escuela moderna). — Buenos Aires, 1933.

Abril 11. — 64.142. — Historia patria. (La Escuela moderna). — Buenos Aires, 1933.

Abril 11. — 64.143. — Ortografía. (La Escuela moderna). — Buenos Aires, 1933.

Abril 11. — 64.145. — *La canción del* silencio. Monólogo lírico. Federico T. Carballeyra. — Mecanografiado.

Abril 12. — 64.146. — Lucero de España. (Paso doble). Atilio Carlos Chiappa. — *Manuscrito.*

Abril 12. — 64.147. — Nos han fumao! (Pieza cómica en un acto y tres cuadros). Salvador Aulo Rossi y Eduardo F. Lanfranco. — Mecanografiado.

Abril 12. — 64.149. — En la cruz del yugo. (Tango). Rafael Rossa. — Manuscrito.

Abril 12. — 64.150. — Aves azules. (Fox trot). Letra de Roberto Ratto. Mú*sica de* Ricardo Cendalli. — Manuscrito.

Abril 12. — 64.151. — Mantones blancos. (Paso doble). Letra de Roberto Ratto. Música de Ricardo *Cendalli.* — Manuscrito.

Abril 12. — 64.152. — Elementos de química orgánica. 4a. ed., Raúl Cury. — Buenos Aires, 1933.

Abril 12. — 64.153. — *Elementos de* petrografía y geología. Raúl Cury. — Buenos Aires, 1933.

Abril 12. — 64.154. — Chirleándote a besos. (Ranchera). Renzo Massobrio y *Juan Caldarella.* — *Manuscrito.*

Abril 12. — 64.155. — Marilú. Año I. N.° 1. 9 de marzo. Ed. prop., Ed. Atlántida. — Buenos Aires, 1933.

Abril 12. — 64.156. — Prosodia y or*tografía* de la lengua castellana. Juan Manuel Garzón. — Córdoba, 1933.

Abril 12. — 64.157. — La rumba del batón. Antonio E. Minieri. — Manuscrito.

Abril 12. — 64.158. — Tablas para el cálculo de vigas de hormigón armado a la flexión simple. 2a. ed., ampliada. Julio R. Castiñeiras. — *Buenos Aires, 1933.*

Abril 17. — 64.159. — Cubierta con mantón. (Paso doble). Letra y música. Bruno Emilio López. — Manuscrito.

Abril 17. — 64.160. — Inquietud de amor. *(Tango). Bruno Emilio López.* — Manuscrito.

Abril 17. — 64.161. — A la patria mía. (Potpourri de bailes criollos). Juan Carlovich Ghio. — Manuscrito.

Abril 17. — 64.162. — *Mal de ojo.* (Tango). Carmelo Mario Cánaro. — Manuscrito.

Abril 17. — 64.163. — Elva. (Yo te amo). (Vals). Letra y música. Luis D. *Volando.* — Buenos Aires, 1933.

Abril 17. — 64.164. — La inútil espera. (Vals). Letra y música. Armando I. Gianelli. — Manuscrito.

Abril 17. — 64.165. — Muchacho soñador. (Tango milonga). Arturo Guevara Gómez. — Manuscrito.

Abril 17. — 64.166. — Cuando cantan las mozas. (*Zamba - baile criollo*). *José* M. Parreño y Cipriano Nava. — Manuscrito.

Abril 17. — 64.167. — El churo. (Escondido - baile criollo). José M. Parreño y Cipriano Nava. — *Manuscrito.*

Abril 17. — 64.168. — El Surí. (Sombrerito - baile criollo). José M. Parreño y Cipriano Nava. — Manuscrito.

Abril 17. — 64.169. — La presa de *los caranchos. (Vals). José* M. Parreño y Cipriano Nava. — Manuscrito.

Abril 17. — 64.170. — Las 24 horas de la noche. (Vals). José M. Parreño y Cipriano Nava. — Manuscrito.

Abril 17. — 64.171. — Muñeco con cuerda. (Tango canción). Letra y música. Mario Licarse y Ricardo Stanley. — Manuscrito.

Abril 17. — 64.172. — Disfrazate. (Tango). Letra y música. Anselmo Aieta, Fco. Laino y Antonio Radicci. — Manuscrito.

Abril 17. — 64.173. — El rodeo se va. (Ranchera humorística). Letra de José Rial (h). Música de Miguel Buchino. — Buenos Aires, 1933.

Abril 17. — 64.174. — Comentario del Código de Comercio Argentino, precedido de una generalización del Derecho Comercial. Tomos I a V. Juan B. Siburu. — Buenos Aires, 1933.

Abril 17. — 64.175. — Mis cadenas. (Tango). Letra y música. Luis Rubistein. — Manuscrito.

Abril 17. — 64.176. — Como pocas. (*Tango*). *Letra y música.* Miguel Lauzin. — Manuscrito.

Abril 17. — 64.177. — *La última mo*da. (Tango). Letra y música. Miguel Lausin. — Manuscrito.

Abril 17. — 64.179. — Llevame lejos. (Vals criollo). Letra de Roberto Gil. *Música de Aristóbulo Bottero.* — Manuscrito.

Abril 17. — 64.180. — Yo te lo regalo. (Tango). Letra de Gilbert Roo. Música de Aristóbulo Bottero. — Manuscrito.

Abril 18. — 64.181. — A tí, canillita. (Ranchera Rezo). Letra de Jesús Nazareno Santi. Música de Alberto de Caro. — Manuscrito.

Abril 18. — 64.182. — Tamal. (Chacarera). José A. Verdi. — Manuscrito.

Abril 18. — 64.183. — Llegó el patrón. (Potpourri). José M. Parreño, C. Nava y José A. Verdi. — *Manuscrito.*

Abril 18. — 64.184. — Amor de Sevilla. (Madre de mis amores). Paso doble. Letra de Antonio Balboa. Música de José Rodríguez. — Manuscrito.

Abril 18. — 64.185. — *La canción de* un presidiario. (Paso doble). Letra de Antonio Balboa. Música de José Rodríguez. — Manuscrito.

Abril 18. — 64.186. — Hacelo por *tu hijo. (Tango canción).* Letra y música. Antonio Massoni y Héctor Decrescenzo. — Manuscrito.

Abril 18. — 64.187. — Mi desilusión. (Vals canción). Letra y música. José *La Pietra.* — Manuscrito.

Abril 18. — 64.188. — Reproducción fotográfica del busto en escultura del jugador de foot - ball, Bernabé Ferreyra. José Liméses. — Fotograf.

Abril 18. — 64.189. — Instrucción cívica. 5a. ed. Arturo Condomí Alcorta. — Buenos Aires, 1933.

Abril 18. — 64.190. — *Recuerdo gaucho.* (Canción criolla). Letra de Francisco Laino. Música de José Martínez. — Manuscrito.

Abril 18. — 64.191. — A los diablos rojos. (Tango *canción*). *Letra* y *música.* Francisco Laino. — Manuscrito.

Abril 18. — 64.192. — Juguemos en el bosque. Libros 1, 2 y 3. Martha A. Salotti. — Buenos Aires, 1933.

Abril 18. — 64.194. — El *cantar* del paria. (Fox trot). Letra de José Fernández. Música de Bartolomé Villa. — Manuscrito.

Abril 18. — 64.195. — A Elsa. (Vals *para guitarra*). Op. 53. Julián Ortíz. — Manuscrito.

Abril 18. — 64.196. — La Ragazza. (Tarantela para guitarra). Op. 54. Julián Ortíz. — Manuscrito.

Abril 18. — 64.197. — Vidala. (Aire nacional argentino, sin letra para guitarra). Op. 52. Julián Ortíz. — Manuscrito.

Abril 18. — 64.198. — Blanquita... quereme un poco! (Ranchera). Letra de Francisco Bastardi. Música de María Nélida Bichon. — Manuscrito.

Abril 18. — *64.199.* — *Lucecitas* de mi pueblo. (Tango canción). Enrique Delfino. — Manuscrito.

Abril 18. — 64.200. — Los sueños que se van... (Vals americano). Letra de *Amparo Gómez Cantón. Música de Car*men Gómez Cantón. — Manuscrito.

Abril 18. — 64.201. — Pa' que se baile. (Ranchera). Tulio Juan E. Petrone. — Manuscrito.

Abril 18. — 64.202. — *Adiós mis pobres flores...* (Vals). Celestino Blanco. — Manuscrito.

Abril 18. — 64.203. — Tu besar. (Vals para piano). Anita Abecasis. — Manuscrito.

Abril 18. — 64.204. — El Rosal de los Cerros. (Canción). Letra de José de Cicco. Música de Eduardo Bonessi. — Manuscrito.

Abril 18. — 64.205. — *Soy tu amor.* (Fox trot). Ernesto A. Rossi. — Manuscrito.

Abril 19. — 64.207. — Transatlántico. (Comedia marítima para radio, dividida *en cuatro momentos. Priani y García* Portela. — Mecanografiado.

Abril 19. — 64.208. — Una noche sinfónica de mosquitos. Tragicomedia en tres momentos para radio. Priani y García Portela. — Mecanografiado.

Abril 19. — 64.209. — La visita de media noche. Pieza radioteatral en dos momentos. Priani y García Portela. — Mecanografiado.

Abril 19. — 64.210. — El gaucho sombra. (Estilo). Letra de Domingo J. Campi. Música de Carlos E. Rocco. — Manuscrito.

Abril 19. — 64.211. — Petroleum. Estudio y compilación. Luis A. Amalfi. — Buenos Aires, 1933.

Abril 19. — 64.212. — El lechuzón. (Tango). Letra de Diego Olivares. Música de Domingo Paio. — Manuscrito.

Abril 19. — 64.213. — Mi soldadito. (Tango canción). Letra y música. Amadeo Gambini. — Manuscrito.

Abril 19. — 64.215. — La Venus triste. (Comedia en cuatro actos). Pedro César Dominici. — Mecanografiado.

Abril 19. — 64.216. — Fantasías de bohemio. (Tango). Letra de Manuel Castiñeiras. Música de Benjamín Quesada. — Manuscrito.

Abril 19. — 64.217. — Huellas malditas. (Tango). Letra de Manuel Castiñeiras. Música de Benjamín Quesada. — Manuscrito.

Abril 19. — 64.218. — Ñande dicha retecue. (Polka canción paraguaya). Samuel Aguayo. — Manuscrito.

Abril 19. — 64.219. — Flores mensajeras. (Tango). Letra y música. Alejandro Clemente. — Manuscrito.

Abril 19. — 64.220. — La charabona. Ranchera. Carlos A. Fourcade y Manuel N. Aguirre. — Manuscrito.

Abril 19. — 64.221. — Mis ideas. Ocho composiciones. Letra y música de Manuel Amor. — Manuscrito.

Abril 20. — 64.222. — Organdí. (Coqueta). Tango. F. V. Lambertucci. — Manuscrito.

Abril 20. — 64.223. — Salve España! Marcha - paso doble. Letra y música de Eduardo J. Gianello. — Manuscrito.

Abril 20. — 64.224. — Un rayito de sol. Vals. Letra y música de Eduardo J. Gianello. — Manuscrito.

Abril 20. — 64.225. — Plato popular Milonga tangueada. Enrique A. Rodríguez. — Manuscrito.

Abril 20. — 64.226. — Noches de Atenas. Vals. Letra y música de Horacio Petterossi. — Manuscrito.

Abril 20. — 64.227. — Sentimiento de arrabal. Tango. Alejandro Jack y Luis Prada. — Manuscrito.

Abril 20. — 64.228. — El triunfo. Música de Vicente Forte. Letra popular y modo de bailarse por Andrés Beltrame. — Buenos Aires, 1933.

Abril 20. — 64.229. — Gato polkeado. Baile criollo. Letra popular. Música y modo de bailarse por Andrés Bltrame. — Buenos Aires, 1933.

Abril 21. — 64.230. — Aritmética teórico - práctica para 5.° grado. Orestes Mestorino. — Buenos Aires, 1933.

Abril 21. — 64.231. — Lenguaje. Método funcional. José D. Forgione. — Buenos Aires, 1933.

Abril 21. — 64.232. — Joyitas. Recitados para los jardines de infantes. 2a. edición. Germán Berdiales. — Buenos Aires, 1933.

Abril 21. — 64.233. — A rapid english course. Félix Asmaourow. — Buenos Aires, 1933.

Abril 21. — 64.234. — El gaucho triste. Estilo para guitarra. León Vicente Gascón. — Manuscrito.

Abril 21. — 64.236. — Anguyai memoria ke nereindipe. (Dale recuerdo a tu hermana). Polka paraguaya. Letra y música de Samuel Aguayo. — Manuscrito.

Abril 21. — 64.237. — El bien público y problemas jurídicos de la vida diaria. Cuaderno I. Revista. Ed. prop., Rafael Gentile Leonardis. — Buenos Aires, 1933.

Abril 21. — 64.238. — Cariñosamente te pido. Vals. Letra y música de Juan F. Canavello. — Buenos Aires, 1933.

Abril 21. — 64.239. — Soy pa ti, chulón. Paso doble. Letra de J. Fernández Blanco y Vicente de Cicco. — Buenos Aires, 1933.

Abril 21. — 64.240. — El rezongo. Tango. Ramón Iturralde. — Manuscrito.

Abril 21. — 64.241. — Mañana se juega (Cartelito milagroso). Tango. Letra de Francisco Laino. Música de José Rebolini. — Manuscrito.

Abril 21. — 64.242. — Noches en Cuba. Rumba - fox. Edmundo Tulli. — Manuscrito.

Abril 21. — 64.243. — Dear baby. (Baby querido). Vals. Edmundo Tully. — Manuscrito.

Abril 21. — 64.244. — No supistes comprenderme! Tango. Ventura Vilar. — Manuscrito.

Abril 21. — 64.245. — Nik Vermicelli. Tarantela. Francisco Pracánico. — Manuscrito.

Abril 21. — 64.246. — Rancho florido. Tango canción. Francisco Pracánico. — Manuscrito.

Abril 21. — 64.247. — Quisiera yo un Edén. Vals. Olimpio Víctor Ferrari. — Manuscrito.

Abril 21. — 64.248. — Para quererte. Tango. Olimpio Víctor Ferrari. — Manuscrito.

Abril 22. — 64.249. — Cinoco al pallone. Marcha. Santiago Inerito. — Manuscrito.

Abril 22. — 64.250. — No apures, por Dios, postillón! (Yamschik, ne Goni Lochadéy). Romanza popular rusa. Versión de Rosario Betbeder de Goldenhorn. — Buenos Aires, 1933.

Abril 22. — 64.251. — Vox nacionalista. Periódico semanal. N.° 1. 22 de abril de 1933. Ed. prop., José Caniggia. — Buenos Aires, 1933.

Abril 22. — 64.252. — Andate. (No te vayas). Tango sentimental. Letra de Fontaina y Sciammarella. Música de R. Sciammarella. — Buenos Aires, 1933.

Abril 22. — 64.253. — Triste de otros tiempos. Tango. Ana María B. de Black. — Manuscrito.

Abril 24. — 64.254. — Un corazón noble. Comedia dramática. Primo Dassaro. — Manuscrito.

Abril 24. — 64.255. — Pena que mata. Vals. Letra de Feliciano Avila. Música de Werfil Maldonado. — Manuscrito.

Abril 24. — 64.256. — Juntito al jagüel. Ranchera. Letra de B. Peralta Luna Música de Werfil Maldonado. — Manuscrito.

Abril 24. — 64.257. — Gallego bueno. Paso doble. René E. Moulinié. — Manuscrito.

Abril 24. — 64.258. — Yo soy el amor Vals. Letra y música de Primitivo A. Colavitte. — Manuscrito.

Abril 24. — 64.259. — Voy por vos. Tango milonga. Letra y música de Ricardo Palmero.

Abril 24. — 64.260. — Serenata gitana. Paso doble. Juan B. Calabró. — Manuscrito.

Abril 24. — 64.261. — Dulce inspiración. Vals. Salvador Martelotti. — Manuscrito.

Abril 24. — 64.262. — Quiero besarte oh! Tango. Ricardo Malerba. — Manuscrito.

Abril 24. — 64.263. — Sonaste. Tango. Ricardo Malerba. — Manuscrito.

Abril 24. — 64.264. — Flores sin vida. Vals. Letra y música de Julián R. Brandan y Manuel R. Denis. — Manuscrito.

Abril 24. — 64.265. — Wanda. Vals sentimental. Letra y música de Eduardo Chiarella (h). — Manuscrito.

Abril 25. — 64.266. — Tu retorno. Vals criollo Letra de Juan J Serpas. Música de Jaime Hoziel. — Manuscrito.

Abril 25. — 64.267. — Tu clavel. Vals. Letra y música de Carlos Real (Seudón. de Eladio M. Franjo). — Manuscrito.

Abril 25. — 64.268. — Chronik der Deutschen Kolonie Rosarios. Erich Elsner. — Buenos Aires, 1932.

Abril 25. — 64.269. — Estancia "Los Cardales". Comedia en un acto y tres cuadros. Leopoldo Zapata. — Manuscrito.

Abril 25. — 64.270. — No hay como una madre. Vals. Franklin Cánfora y Filinto Rebechi. — Manuscrito.

Abril 25. — 64.271. — El mareo. Tango. Letra de Mario C. Gomila. Música de Julio de Caro. — Buenos Aires, 1933.

Abril 25. — 64.272. — Buenos días... chicas! Fox trot. Letra de Juan Puebla. Música de Tino Domínguez. — Buenos Aires, 1933.

Abril 25. — 64.273. — Tierra de centauros. Margot Guezúraga. — Buenos Aires, 1932.

Abril 25. — 64.274. — Dejala, hermano. Tango. Letra de Arturo Parrilli. Música de José S. Ferreri. — Manuscrito.

Abril 26. — 64.275. — El "Pampero" de Patricios. (Tango). Vicente Salerno y Carmelo Saponaro. — Manuscrito.

Abril 26. — 64.276. — La canción del legionario. (Paso doble). Letra de Juan Lanas. Música de Alfredo Piangiarelli — Manuscrito.

Abril 26. — 64.277. — Mantón floreado. (Paso doble). Letra de Juan Lanas. Música de Alfredo Paingiarelli. — Manuscrito.

Abril 26. — 64.278. — Vieja milonga de antaño. (Tango milonga). Letra de Juan Lanas. Música de Alfredo Piangiarelli. — Manuscrito.

Abril 26. — 64.279. — Siguiendo la pista. (Ranchera). Antonio Benedicto (h). — Manuscrito.

Abril 26. — 64.280. — Policromía de arrabal. (Tango milonga). Antonio Benedicto (h). — Manuscrito.

Abril 26. — 64.281. — Como quieren los gitanos. (Paso doble). Antonio Benedicto (h). — Manuscrito.

Abril 26. — 64.282. — La hora apocalíptica y el año santo. Sombras y resplandores. Juan Mugueta. — Buenos Aires, 1933.

Abril 26. — 64.283. — La última serenata. (Tango). Ernesto L. Silvestri. — Manuscrito.

Abril 26. — 64.285. — No seas ingrata, Elena! (Fox trot). Letra y música. Inocencio Contreras. — Manuscrito.

Abril 26. — 64.286. — El escobero cubano. (Rumba sobre motivos populares). Letra y música. Inocencio Contreras. — Manuscrito.

Abril 27. — 64.287. — Quiso el destino. (Tango). Juan Larenza. — Manuscrito.

Abril 27. — 64.288. — Labios brujos (Tango). Juan Larenza. — Manuscrito.

Abril 27. — 64.289. — Adiós... vecinita. (Tango). Arturo Piangiarelli. — Manuscrito.

Abril 27. — 64.290. — Xena... tus ojos! Vals americano. Letra y música de Arturo Piangiarelli. — Manuscrito.

Abril 27. — 64.291. — Sin candiles que apagar. Ranchera. Letra de Juan Lanas. (Seudón. de Antonio Benedicto) Música de Arturo Piangiarelli. — Manuscrito.

Abril 27. — 64.292. — El hijo del comisario. Sainete en un acto y dos cuadros. Pedro Cruz. — Mecanografiado.

Abril 27. — 64.293. — Reja sevillana. Paso doble. Francisco Alessio. — Manuscrito.

Abril 27. — 64.294. — Cherrito cabecita de oro. Tango. Miguel Padula. — Manuscrito.

Abril 27. — 64.295. — Cortina metálica. Tango. Miguel Padula. — Manuscrito.

Abril 27. — 64.296. — El mortero del globito. Tango. Miguel Padula. — Manuscrito.

Abril 27. — 64.297. — Unos nacen con estrellas y otros nacen estrellados. Ranchera. Clelia Silvia Vanoli. — Manuscrito.

Abril 27. — 64.298. — Tomala con soda. Tango. Letra de Julio Romero. Música de Enrique Delfino (Delfy). — Buenos Aires, 1933.

Abril 27. — 64.299. — Se dió juego de yo - yo. Tango canción. Letra de Ney y Velich. Música de Félix Scolati Almeyda. — Buenos Aires, 1933.

Abril 27. — 64.300. — Tango sin letra. Palabras de Juan V. Clauso. Música de Cátulo Castillo. — Buenos Aires, 1933.

Abril 27. — 64.301. — En la noria o canción del triqui - traque. Canción campera. Letra de V. Juan Clauso. Música de Osvaldo Fresedo. — Buenos Aires, 1933.

Abril 27. — 64.302. — Qué tragedia, Señor!... Tango. Letra de V. Juan Clauso. Música de Osvaldo Fresedo. — Buenos Aires, 1933.

Abril 27. — 64.303. — Noches de Buenos Aires. Gran tango fantasía. Juan Maglio (Pacho). — Buenos Aires, 1933.

Abril 27. — 64.304. — Un mate amargo. Tango. Letra de Velich. Música de Juan Maglio (Pacho). — Buenos Aires, 1933.

Abril 27. — 64.305. — El bailecito. Danza boliviana. Andrés A. Chazarreta. — Buenos Aires, 1933.

Abril 27. — 64.307. — Quereme a mi y así son tres. Ranchera. José Della Rocca. — Manuscrito.

Abril 27. — 64.308. — El problema sexual en las prisiones. Carlos A. García Videla. — La Plata, 1932 - 33.

Abril 27. — 64.309. — Canto gitano. Paso doble. Franklin Cánfora. — Manuscrito.

Abril 27. — 64.310. — Linda noche pa' peladiar. Ranchera. Franklin Cánfora y Filinto Rebechi. — Manuscrito.

Abril 27. — 64.311. — El sombrerito. Baile criollo. Letra y música sobre motivos populares y modo de bailarse por Andrés Beltrame. — Buenos Aires, 1933.

Abril 28. — 64.312. — Viejo bachicha. Tango. Armando Acquarone. — Manuscrito.

Abril 28. — 64.313. — Retruecando. Tango. Letra de Agustín Graziatio. Música de Domingo Palermo. — Manuscrito.

Abril 28. — 64.314. — El otro. Farsa en tres actos. León Mirlas. — Mecanografiado.

Abril 28. — 64.315. — Petro. (Ou terror das piolas). Tango. E. Savarese, G. A. Robertassi y Enrique Toto. — Manuscrito.

Abril 28. — 64.316. — Queja matrera. Tango canción. Letra de Salvador Riese. Música de Miguel M. Taffuri. — Manuscrito.

Abril 28. — 64.317. — Minguito y varios sketches. Juan Sieches de Alarcón. — Manuscrito.

Abril 29. — 64.319. — El plan de estudios de abogacía en la Facultad de Derecho de Buenos Aires, Carlos Cossio. — Buenos Aires, 1933.

Abril 29. — 64.320. — Mi arrabal. Tango milonga. Letra de Juan J. Serpas. Música de Emilio de Caro. — Manuscrito.

Abril 29. — 64.321. — En Puerto Nuevo. Tango. Letra de Pancho Diboi. Seudónimo de Francisco J. Boidi. Música de Ramón Iturralde. — Manuscrito.

Abril 29. — 64.322. — Semántica. Rodríguez de Casa Real. — Buenos Aires, 1933.

Lista de las obras de artes aplicadas a la industria, registradas durante el mes de Abril de 1933.

Abril 5 — 64.089. — Equipo "Aprendo a leer". Luisa R. de Husson. — Buenos Aires, 1933.

Abril 11. — 64.130. — Dibujos originales para envoltura de talco y jabón. Prop., William R. Warner y Cía. — 4 modelos diferentes.

Abril 11. — 64.133. — Nociones elementales de historia argentina. (Con fines de propaganda). S. A. Saint Hnos. — Buenos Aires, 1933.

Abril 11. — 64.137. — El carburante nacional y su importancia para el país. Alcohol absoluto. Hielo seco. Sindicato pro "Molenia", S. A. — Buenos Aires, 1933.

Abril 11. — 64.144. — Proyecto y planos de la obra propiedad del señor Pancracio Dionicio, situada en Santa Fe 2393 al 99. Rafael Orlandi y Francisco N. Orlandi. — 9 planos y 1 fotografía.

Abril 12. — 64.148. — Dibujo para fines comerciales, llevando la leyenda "Ño Lucero Puracuá". Sociedad Auxiliar Fabril, Agrícola y Comercial.

Abril 17. — 64.178. — Envases para el expendio del pan y otros comestibles en forma de propaganda colectiva. Fernando N. Martínez y Pedro E. Pradella.

Abril 18. — 64.193. — Verja artística. Modelo industrial. Victor Suárez.

Abril 18. — 64.206. — Fotografía de escultura de un cocinero con un brazo en alto sosteniendo un plato y el otro el asta de un disco en el que dice "Productos Galli". Ind. Argentina. — Enrique Sacchi.

Abril 19. — 64.214. — Nuevo modelo de propaganda colectiva utilizando envases para el expendio de productos de ramos generales menos pan y comestibles. Fernando N. Martinez, Pedro E. Pradella y Atilio Antonio Enrico.

Abril 21. — 64.235. — Control de ventas y avisadores, extensivos o múltiples sistema Argentino. Selim F. Sabagh. — Manuscrito.

Abril 26 — 64.284. — Tapa para un album con la inscripción "Historia Argentina 1933" y una estampa representando el Cabildo antiguo. — Saint Hnos., S. A.

Abril 27. — 64.306. — Seguro de vida gratis como propaganda comercial. — Alejandro Cabanillas Barbosa. — Manuscrito.

Abril 28. — 64.318. — Días mejores para la industria. Instituto Científico de Veracidad Industrial. — Buenos Aires, 1933.

L. L. de Martínez
Jefe

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE COMERCIO E INDUSTRIA

Buenos Aires, Marzo 20 de 1933.

Expediente 2750|1930. — Vista la presentación de la Siam Di Tella Ltda., solicitando se le permita en casos especiales el acoplamiento de un equipo para accionar eléctricamente el surtidor de nafta "Siam Blok 88, Modelo 1931", de tipo aprobado bajo el número de serie S. 3001, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las informaciones de la Oficina Nacional de Pesas y Medidas, dicho surtidor, con el equipo eléctrico, ha cumplido satisfactoriamente las pruebas a que ha sido sometido,

El Director de Comercio e Industrias—

RESUELVE:

1.° — Acéptase el acoplamiento de un equipo para accionar eléctricamente el surtidor de nafta de tipo aprobado, bajo el número de serie S. 3001, denominándose sin que por ello varíe el N.° de serie del marca "Siam Blok 88, E. Modelo 1931", sin que ello varíe el número de serie del tipo.

2.° — Vuelva a la Oficina Nacional de Pesas y Medidas, para su notificación y demás efectos, previa reposición de sellado.

Andrés Máspero Castro.
e19 mayo N.° 1220 v20 mayo.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902

Desde el 3 de Noviembre, inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899 o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar el curso legal los derechos a oro.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Antonio Yacono, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo, de la Institución, (Córdoba 1853) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1933. —
El Secretario
v-24 junio

Nuevas Convocatorias

SOCIEDAD EDITORIAL ARGENTINA

2da. convocatoria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Anual Ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de Mayo de 1933, a las 17 horas, en la calle Rivadavia N.° 655, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria y Balance.

2.° Elección de Presidente y un Vocal y demás Directores titulares o suplentes que se crea conveniente.

3.° Elección de Síndico y suplente.

4.° Designar dos accionistas que firmen el acta.

Los accionistas deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación.

El Directorio.
e19 mayo N.° 1224 v31 mayo

CENTRO LAURAK BAT

El Hogar de los Vascos
Belgrano 1144
Buenos Aires

Señor Consocio:

Tengo el agrado de invitar a Vd. a la Asamblea General Ordinaria (2.ª Convocatoria), que de acuerdo con los arts. 53 y 56 del Reglamento, se realizará en el local social, Belgrano 1144, el día sábado 27 del corriente, a las 21 horas en punto, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura del acta de la Asamblea anterior.

2.° Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al 56.° ejercicio administrativo.

3.° Elección de siete miembros para integrar la Comisión Directiva, que son: Presidente y Vice, por dos años, en reemplazo de los señores Timoteo Aranguren y Julio Jáuregui.

Vocales también por dos años y en sustitución de los señores Luciano Monasterio, José Pueyo, José D. Mariscal, Eugenio Aldasoro y Luis Apoita.

Revisores de Cuentas por un año, en sustitución de los señores Antonio Arruza, Bernardino Uriarte y Julián Amundarain.

Jurado en reemplazo de los señores Pedro Imaz, Luis Arande, Pedro Osacar, Nicolás Montalbán y Luis F. Loyola.

4.° Nombramiento de dos socios para que acepten y suscriban el acta.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1933. —
Saludo a Vd. atentamente.

Timoteo Aranguren, presidente. — José Pueyo, secretario.

Art. 56. — Si a la primera citación no concurriera el número de socios indicado en el artículo anterior, se reiterará la citación, resolviéndose entonces los asuntos que la motivan, por la mayoría de socios presentes, sea cual fuere el número de éstos.

e19 mayo N.° 1221 v22 mayo.

ASOCIACION DE COMISARIOS MARITIMOS

2. Convocatoria

La Comisión Directiva de acuerdo a las facultades que le acuerda el Estatuto en su artículo 30, convoca a los señores socios, para la Asamblea Extraordinaria que se realizará el día 29 de mayo del corriente año, en su sede Social, Estados Unidos 263, a las 17 y 30 horas.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de Memoria y Balance.

2.° Asuntos varios.

Raúl D. Nadal, presidente.
e19 mayo N.° 1219 v22 mayo.

LIGA INTERNACIONAL DE DOMESTICOS

Asamblea General Ordinaria

A realizarse el día 26 del corriente mes a las 21,30, en nuestro local social, Viamonte 668, artículo 39 de nuestros Estatutos.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Informe del Tesorero.
2.° Informe del Secretario.
3.° Nombrar Comisión Directiva.
4. Suspensión de Socios.
5.° Asuntos Revista.
6.° Nombrar dos socios para firmar el acta.

Severiano Gayache, Presidente; R. Gallego, Secretario.
e19 mayo N.° 1173 v20 mayo.

ASOCIACION DE MAQUINISTAS DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL

2.ª Convocatoria

A los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones Estatutarias en su artículo 30 se convoca a los señores socios, para la Asamblea Ordinaria que se realizará el día 1.° de Junio del año corriente a las 17 y 30 horas en el local Social, Estados Unidos 263,

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura y aprobación de Memoria y Balance.

2.° — Designación de dos socios, para firmar escritura del condominio de la propiedad comprada por el Circulo Naval para las entidades que agrupa.

Leonardo Giuliano, Presidente
e19 mayo N.° 1169 v22 mayo

CAMARA DE COMERCIO ARGENTINO - BRASILEÑA DE BUENOS AIRES

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 32 de los Estatutos, convócase a los señores socios para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá efecto en la sede social, Sarmiento 680, piso 3.°, a las 17 horas, del día 26 de mayo del corriente año de 1933 para discutir la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Consideración y aprobación de la Memoria y cuentas referentes al último ejercicio.

2.° — Elección de cuatro miembros titulares por tres años, en reemplazo de los señores Antonio F. Castro, Ernesto F. Bluhm, Evaristo Chalban y Teodoro M. Soldati, que terminaron su mandato y cuatro suplentes por un año.

M. J. R. Cotello, secretario.
e19 mayo N.° 1223 v24 mayo

LIGA DE PROPIETARIOS DE JOYERIAS Y RELOJERIAS

Suipacha 421 — 35-0915

Convócase a los señores socios a la 5.ª Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 2 de junio de 1933, a las 21 y 30 horas en el local de la calle Suipacha N.° 421, de acuerdo a los artículos 28 y 29 de los Estatutos vigentes, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.

2.° — Modificación de los artículos 1.°, 2.° y 3.° de los Estatutos vigentes.

3. — Asuntos varios de orden interno.

Julio Asserето, presidente. — Germán Rubio, secretario.
e-19 mayo N.° 1172 v-22 mayo.

LA ARROCERA TUCUMANA S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día Miércoles 7 de Junio de 1933, a las catorce horas y treinta, en el domicilio de la Sociedad Avda. Roque Sáenz Peña 680, 2.° piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

... Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y reparto de utilidades e Informe del Síndico, correspondiente al primer ejercicio terminado el 15 de Marzo de 1933.

2.° Elección de cuatro Directores suplentes por un año.

3.° Elección de Síndico y Síndico suplente por un año.

4.° Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Nota: Se previene a los señores Accionistas que para concurrir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la sede social de la Sociedad, en Buenos Aires, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea.

Buenos Aires, 19 de Mayo de 1933.
— El Directorio.
e19 mayo N.° 1227 v6 junio

WOMAN'S INSTITUTE ASSOCIATION

Se convoca a las socias a la Asamblea General Ordinaria para el día 30 de mayo de 1933, a las 10,30 en la calle Esmeralda 1072, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Considerar y aprobar la Memoria y el Balance hasta el 31 de diciembre de 1932.

2.° — Elección de miembros que falten para completar la Comisión.

3.° — Elección de la Comisión Ejecutiva.

4.° — Designación de dos socias para firmar el acta de la Asamblea conjuntamente con la Presidenta y Secretaria.

5.° — Consideración de la eventual disposición de los fondos según el artículo 2 de los Estatutos.

Elena P. de Boolé, presidenta. — Clara E. Cassels, secretaria.
e19 mayo N.° 1222 v19 mayo

COMPAÑIA DE ALUMBRADO ELECTRICO DE RIO GALLEGOS S. A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

De conformidad a lo establecido en los estatutos, se convoca a los señores Accionistas de esta Compañía, a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 10 de Junio próximo, a las 16 horas, en el local social, calle Zapiola N.° 1001, de esta Capital, con la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Examen y aprobación de la Memoria y Balance General, correspondiente al 20 ejercicio, que terminó el 31 de Marzo ppdo.

2.° — Elección de un Director suplente.

3.° — Nombramiento de Síndico titular y suplente.

Río Gallegos, Mayo 10 de 1933.
El Directorio.
e19 mayo N.° 1229 v6 junio.

ASOCIACION CORAL ALEMANA DE BUENOS AIRES

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 57 de nuestros estatutos, convocamos a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en fecha 27 del corriente mes de Mayo, a las 21 horas, en el local social, calle Moreno 1059, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Prólogo del Presidente.

2.° — Lectura y aprobación del acta de la Asamblea General Ordinaria de fecha 28 de Mayo de 1932.

3.° — Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta Ganancias y Pérdidas y del Informe de los Revisores de Caja.

4.° — Elecciones:
Presidente.
Vicepresidente.
Secretario.
Prosecretario.
Tesorero.
Protesorero.
Archivero.
Proarchivero.
Cuatro vocales.
Dos representantes del Coro Femenino.
Cuatro suplentes.
Dos suplentes representantes del Coro Femenino.
Tres revisadores de Caja.

5.° — Mociones varias.

El Secretario.
e19 mayo N.° 1228 v19 mayo.